



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1392

Bogotá, D. C., jueves, 12 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2024

Senador:
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Referencia: Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2024: "Por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva."

Honorable senador,

En uso de la iniciativa legislativa del Consejo Nacional Electoral prevista en el numeral 5 del artículo 265 de la Constitución, como presidenta de la Corporación me permito poner a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley estatutaria para que se adelante el trámite respectivo.

Adjunto original con tres (3) copias físicas y una (1) en medio digital.

Cordialmente,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL
Presidenta
Consejo Nacional Electoral

[Handwritten signatures]

Avenida Calle 26 No 51-50 Bogotá D.C. Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 201 DE 2024:

"Por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva."

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, quedará así:

"(...)

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.

En las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente

para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1°. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Parágrafo 2°. Las organizaciones políticas y la organización electoral deberán garantizar los ajustes razonables para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos y electorales.

(...)"

ARTÍCULO 2°. Vigencia y derogatoria. Esta ley tendrá vigencia y será aplicable a partir desde el inicio de las inscripciones de candidaturas para las elecciones que se efectúen en el año 2026, en adelante; y derogará todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el numeral 5 del artículo 265 de la Constitución, el Consejo Nacional Electoral presenta ante el Congreso de la República este proyecto de ley estatutaria que modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género.

En los artículos 13 y 43 de la Constitución Política de Colombia, se consagra la igualdad material entre mujeres y hombres, como uno de sus pilares fundamentales proscribiendo todo acto infundado, y en el marco del Estado Social de Derecho, es necesario promover las condiciones para que se de una paridad en la participación política real y efectiva.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de la Constitución Política confiere a todos los ciudadanos los derechos a elegir y ser elegido, entre otros asuntos, al igual que a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos con las excepciones allí previstas. Estos mandatos deben, a su turno, interpretarse de manera sistemática con lo previsto por el citado artículo 43, disposición que determina que la mujer y el

hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que aquella no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

De igual forma, se suma lo previsto por los artículos 107 y 262 de la Constitución Política, en donde se establece que los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente teniendo como principio rector la equidad de género; al tiempo que sujeta la selección de los candidatos de las organizaciones políticas con personería jurídica a los mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos, advirtiendo que en la conformación de las listas observarán en forma progresiva los principios de paridad, alternancia y universalidad con ajuste a la ley.

Ahora bien, frente a la igualdad de derechos y oportunidades que ostentan las mujeres y los hombres para participar en distintas actividades, debates y elecciones al interior de la agrupación política, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

*"Esto implica que los partidos y movimientos políticos deberán garantizar que hombres, mujeres y minorías de identificación u orientación sexual, tengan espacios suficientes y adecuados de participación en la organización, posibilidad de acceder a sus instancias directivas y a los debates electorales, al igual que de obtener representación política. Una cláusula de esta naturaleza no se opone a la Constitución y, en especial, al margen de autonomía de los partidos y movimientos políticos. Esto al menos por tres tipos de razones, a saber: (i) las implicaciones que tiene el pluralismo político frente al deber de las agrupaciones políticas de organizarse democráticamente, (ii) el mandato de inclusión de los grupos tradicionalmente discriminados, y (iii) el papel que cumplen los partidos y movimientos políticos en la eficacia de derechos fundamentales"*¹

Lo anterior, cobra fuerza si se analiza a la luz de un instrumento internacional como la Convención de Belem do Pará de 1994, que resaltó el acceso a las funciones públicas, la participación en asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, como derechos humanos y libertades de las mujeres.²

Así las cosas, es importante reflexionar sobre el deber estatal de promoción de la participación de las mujeres en el escenario político, teniendo en cuenta su calidad de minoría históricamente discriminada.³

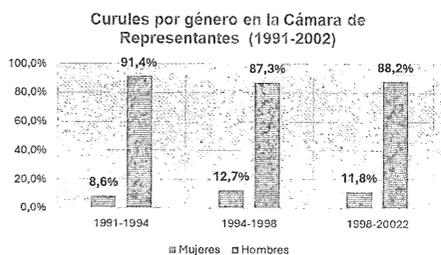
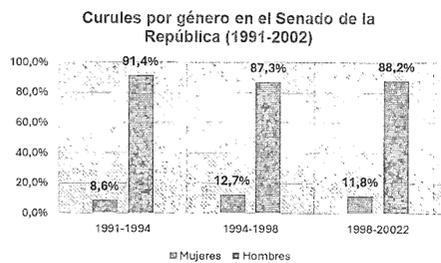
¹ Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)

² La Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Pará, el 9 de junio de 1994.

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 136 de 2024

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En 1991, luego de promulgarse la Constitución Nacional, que deja en firme la prohibición de la discriminación por sexo e identidad de género, declarando que el trato entre mujeres y hombres debe ser igual, apenas el 7,8% de los escaños en el Senado y el 8,6% de los espacios en la Cámara eran ocupados por mujeres. Para el periodo entre 1994 y 1998, el panorama se mantuvo en niveles similares: 6.4% de mujeres ocupando curules en la cámara alta y 12.7 % en la cámara baja.

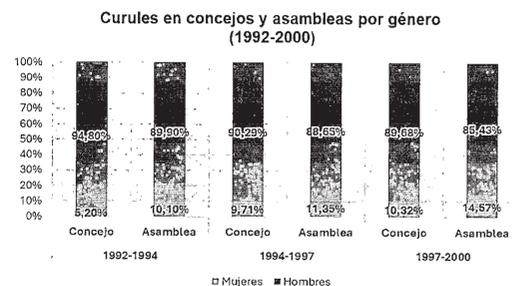


Fuente: Elaboración propia a partir de datos históricos de Registraduría

Un similar panorama se presentaba en las corporaciones públicas del nivel regional. Durante la década de los 90, el número de curules en los concejos municipales

ocupadas por mujeres se mantuvo por debajo del 11%, mientras que en las asambleas la participación de la mujer no superó el 15%.

Lo anterior, no solo tenía un impacto en las mujeres, sino en la democracia en general, teniendo en cuenta que el régimen democrático colombiano se encontraba en déficit, al no contar con la representación idónea en los cargos de nivel decisorio estatal de más de la mitad de su población, que es la que representa el género femenino.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos históricos de Registraduría

Ante este crítico panorama, desde el año 2000 se empezaron a impulsar iniciativas legislativas con el fin de establecer mecanismos que permitieran empezar a cerrar la brecha de género que tenía a la mujer en una condición de subrepresentación en los cargos de elección popular. Uno de los pasos fundamentales en este sentido fue la promulgación de la Ley 581 de 2000.

Esta norma, conocida popularmente como la ley de cuotas, estableció que mínimo el 30% de cargos en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público debían ser ejercidos por mujeres.

Sin embargo, tal como lo indicó la Misión de Observación Electoral (MOE):

"A pesar de que en los años 2003 y 2009 se realizaron reformas políticas y electorales, sólo hasta 2011 con la Ley 1475 se estableció una cuota de género para que el 30% de las listas a cargos plurinominales (Congreso,

Asambleas departamentales y concejos municipales) estuvieran compuestas por candidatas mujeres.⁴

La Ley 1475 de 2011 estableció medidas para la inclusión y representación política de las mujeres. A través de esta norma, se fijó el deber de incluir dentro de los estatutos de los partidos garantías de equidad de género para la definición de sus candidaturas, el 5% de incentivo para la financiación de partidos según el número de mujeres electas en corporaciones públicas y la obligación de destinar recursos de funcionamiento del partido para formación de mujeres y otras poblaciones subrepresentadas.

Sin embargo, uno de los mayores avances reconocidos en la mencionada Ley fue la cuota de por lo menos el 30% de uno de los géneros en las listas partidistas en las candidaturas que se presenten en circunscripciones de más de cinco curules.

Así las cosas, el legislador estatutario ha previsto dos tipos de medidas sobre la equidad en la participación de las mujeres. *“La primera está contenida en la Ley 581 de 2000, tradicionalmente conocida como Ley de Cuotas. Esta disposición prevé varias medidas dirigidas a garantizar la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles de decisiones de las diferentes ramas y órganos del poder público. La segunda es la estipulación prevista en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, disposición que obliga a que las listas que conformen partidos y movimientos políticos para la provisión de más de cinco curules en corporaciones públicas cuenten con, cuando menos, el 30% de candidatas”⁵.*

A partir de la aplicación de estas acciones afirmativas en favor de la mujer, el género femenino ha logrado ir aumentando, de manera paulatina, su participación en las corporaciones públicas de elección popular.

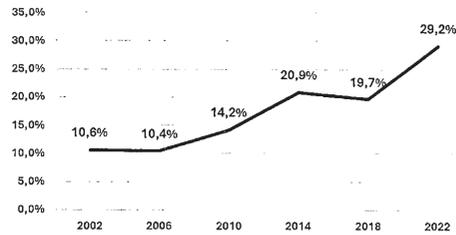
Si se analiza la composición del Congreso de la República en el 2010, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011, se evidencia que para ese momento las mujeres ocupaban el 14,2% de los escaños en el Legislativo. Ahora, 14 años después, esta población representa el 29,2% del total de congresistas.

Es decir, en este periodo, las mujeres doblaron su porcentaje de representación en el poder Legislativo.

⁴ Informe Participación Política de las mujeres en el Congreso de la República: Elecciones 2022-MOE: <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/02/Informe-candidaturas-mujeres-Congreso-2022-MOE-1.pdf>

⁵ Ibidem

Evolución porcentaje de curules ocupadas por mujeres en el Congreso de la República

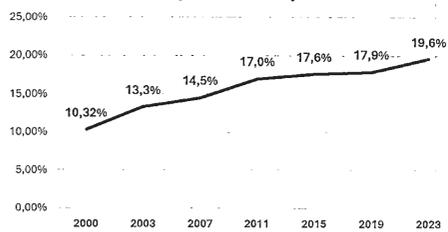


Fuente: Elaboración propia a partir de datos históricos de Registraduría y Misión de Observación Electoral

Situación similar ocurre al analizar la evolución en los últimos 20 años en los escaños ocupados por mujeres en los concejos y asambleas, aunque el crecimiento ha sido más lento en comparación al Congreso.

En el 2000, antes de la promulgación de la Ley de cuotas y la Ley 1475 de 2011, el número de curules en los concejos municipales que eran ocupadas por mujeres era del 10,3%, mientras que dos décadas después y luego de ponerse en marcha medidas legales que les permitieron mayor participación en las listas, ellas ocupan el 19,6% en estas corporaciones. Es decir, doblaron su participación.

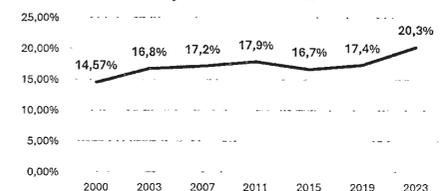
Evolución número de curules ocupadas por mujeres en Concejos



Fuente: Elaboración propia a partir de datos históricos de Registraduría y Misión de Observación Electoral

En cuanto a las asambleas, se puede observar que ha habido un crecimiento lento, pero progresivo. En el 2000, las mujeres ocupaban el 14,5% de los puestos en estas corporaciones, mientras que en 2023 lograron conquistar el 20,3% de las curules.

Evolución número de curules ocupadas por mujeres en Asambleas



Fuente: Elaboración propia a partir de datos históricos de Registraduría y Misión de Observación Electoral

Tras lo expuesto anteriormente, es claro que las normas que obligan a tener cuotas mínimas de género en las listas han tenido un impacto positivo en el aumento en la representación de la mujer en corporaciones públicas de elección popular. Sin embargo, es evidente que se requieren medidas adicionales para lograr una paridad total, entre ellas aumentar el umbral del 30 al 50%, al respecto, la Misión de Observación Electoral dijo:

“Esto es un claro mandato dirigido a la organización electoral y a las colectividades políticas, al reconocimiento de la paridad (es decir, que la participación se dé en una proporción de 50% de hombres y 50% de mujeres) como regla para la toma de decisiones o la definición de los mecanismos empleados por las agrupaciones políticas respecto a la conformación de las listas de candidaturas, para corregir el déficit que aún subsiste en relación con la participación política de las mujeres en los niveles decisivos y materializar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.”⁶

En este punto es de advertir, que es imperioso que el umbral del 50% se mantenga en todos los casos, y no dejar como excepción de dicho porcentaje en las listas para menos de cinco (5) curules, lo cual impide una real y efectiva paridad, como lo manifestó la Procuraduría General de la Nación en su momento⁷, toda vez que relativiza la igualdad en la participación política a un factor numérico, que no encuentra una justificación plausible en el contexto de la discriminación histórica que ha padecido la mujer, y en cambio, se torna en un obstáculo para la paridad en ciertos escenarios, como el Congreso de la República, y también expresó lo siguiente:

“Específicamente, se eligen menos de 5 curules en la circunscripción especial indígena del Senado de la República (2 curules), así como en la Cámara de Representantes tanto en las circunscripciones especiales - afrodescendientes (2 curules), indígena (1), raizal (1) y de colombianos en el exterior (1)-, como en las correspondientes a los siguientes departamentos Amazonas (2), Arauca (2), Caquetá (2), Casanare (2), Cauca (4), Cesar (4), Chocó (2), Guainía (2), Guaviare (2), Huila (4), La Guajira (2), Meta (3), Putumayo (2), Quindío (3), Risaralda (4), San Andrés y Providencia (2), Sucre (3), Vaupés (2) y Vichada (2).

Entonces, es claro que la distinción en razón del número de curules se convierte en un obstáculo de la progresividad de la paridad en los cargos de representación en los departamentos con menor población, así como en las circunscripciones de minorías, afectando el derecho a la igualdad de las mujeres en dichos contextos.

De ahí que el Ministerio Público estime que el porcentaje de mujeres que integren las listas debe corresponder a un 50 %, sin distinción del número de curules a proveer. (...)”

⁶ Misión de Observación Electoral- MOE. 16 de enero de 2024. Escrito de intervención ciudadana en el proceso de control automático PE-054 del PLE No 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto No 141 de 2022 Senado, 418 de 2023 Cámara.

⁷ Procuraduría General de la Nación, Exp.: PE-050, Revisión de Constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria 234/20 Senado – 409/20 Cámara, “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, según un informe del proyecto Paridad en Colombia, de la Universidad Jorge Tadeo Lozano: "Al ritmo actual, la igualdad de género en las más altas esferas de decisión, no se logrará por los próximos 130 años".⁸

Esto se debe, en buena medida, a que la cuota de género mínima del 30% que se mantiene actualmente en la Ley 1475 de 2011 hace que las cifras de elección de mujeres sean mucho más bajas que el censo poblacional. Según el principio de paridad, la representación debe ser numéricamente equivalente entre hombres y mujeres y consecuente con el censo poblacional.

Este principio, en Colombia, no se cumple, si se tiene en cuenta que, de acuerdo con las más recientes mediciones del DANE, el 48,8% de la población en Colombia son hombres (21.570.493 habitantes) y el 51,2% (22.593.824 habitantes) son mujeres.⁹ En contraste, según se ha demostrado a lo largo del presente documento, el número de curules ocupadas por mujeres en el Congreso es apenas cercana al 30% y en asambleas y concejos solo bordea el 20%.

En general, el país aún está totalmente alejado de alcanzar la igualdad sustancial en la participación representativa de mujeres. Desde una perspectiva geográfica, de acuerdo con datos de la MOE, en el 88% de los departamentos del país la representación de las mujeres es inferior al 30%. En 118 concejos municipales del país no hay una curul ocupada por una mujer y en una asamblea departamental, no hay mujeres diputadas.

Entre los factores que han contribuido a esta inequidad se encuentra el hecho de que se ha asumido la cuota de género por parte de los partidos como un máximo y no como un mínimo.

Es decir, poco se esfuerzan las organizaciones políticas por ir más allá de la cuota del 30%. Así lo demuestran los datos de la Registraduría frente a las elecciones a Congreso de 2022. De acuerdo con esta organización, las mujeres ocuparon apenas el 34% de los puestos en las listas para Cámara de Representantes.¹⁰

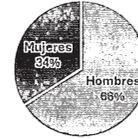
Para el caso del Senado de la República, la situación fue similar, el 37% de los espacios en las listas fue para las mujeres y el 63% para los hombres.

⁸ <https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedia/ab/277626/paridad-en-colombia-la-lucha-por-la-igualdad-de-genero>

⁹ [https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018/informacion-tecnica#:~:text=Del%20total%20de%20personas%20censadas,%24%20habitantes\)%20son%20mujeres.](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018/informacion-tecnica#:~:text=Del%20total%20de%20personas%20censadas,%24%20habitantes)%20son%20mujeres.)

¹⁰ <https://www.moe.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/Informe-candidaturas-mujeres-Congreso-2022-MOE-1.pdf>

Candidaturas por género Cámara de Representantes 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Misión de Observación Electoral

Adicionalmente, de acuerdo con un análisis de la Corporación Dejusticia, los partidos tienen pocos incentivos prácticos en impulsar la llegada de mujeres a corporaciones públicas de elección popular, si se tiene en cuenta que reciben más dinero por cada curul ganada, que por el número de mujeres electas.¹¹ De hecho, el 65% de los recursos estatales se distribuye de acuerdo con el número de curules y tan solo el 5% por representación política de mujeres lo, que genera que, por simple aritmética, sea más atractivo obtener curules independientemente del género, que hacer un esfuerzo focalizado por lograr curules de representación femenina.

Lo anterior indica que, si se establece un sistema de paridad, en el que las listas están conformadas por 50% de personas de cada género, los partidos tendrán que hacer esfuerzos por lograr que las mujeres lleguen a ocupar curules, pues representan la mitad de sus listas y entre más curules, más dinero reciben.

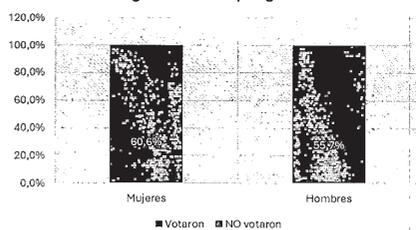
La poca representación que tiene la mujer en las corporaciones públicas no se compadece con el mayor interés que muestra el género femenino frente a la participación electoral en comparación con los hombres.

Según las cifras de la Registraduría, para las elecciones regionales de 2023, el 60,6% de las mujeres habilitadas para votar asistieron efectivamente a las urnas, mientras que en el caso de los hombres la cifra fue significativamente más baja: 55,7%, lo que

¹¹ <https://www.dejusticia.org/publicacion/participacion-politica-de-las-mujeres-y-partidos-posibilidades-a-partir-de-la-reforma-politica-de-2011/>

demuestra que ellas tienen mayor interés en participar en los asuntos políticos y democráticos en comparación con sus pares masculinos.

Personas que votaron en las elecciones regionales 2023 por género



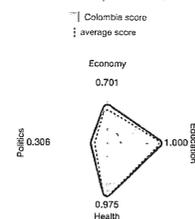
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Registraduría

Esta falta de representación de la mujer en los espacios de poder en el país hizo que Colombia retrocediera tres puestos en el Índice Global de Paridad de Género, elaborado por el Foro Económico Mundial. Para la edición de 2024, el país ocupó el puesto número 45 entre las 146 economías evaluadas, lo que significa un retroceso, si se tiene en cuenta que en la medición de 2023 Colombia ocupó el puesto 42.¹²

Un hecho que llama la atención a partir de esta medición es que el aspecto en el que el país sale peor calificado es el de paridad en la participación política. En este rubro, Colombia obtuvo 0.3 puntos, una cifra baja si se tiene en cuenta que entre más se acerque a 1 es paridad total y entre más cerca esté del 0 es disparidad total.

¹² https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2024.pdf

Global Gender Gap Index 2024 Edition



Fuente: Índice Global de Paridad de Género 2024

1.2. DERECHO COMPARADO

En América Latina y el Caribe, persisten barreras estructurales y una cultura basada en modelos patriarcales que se expresa en consecuencias como el acceso desigual de las mujeres a diversos ámbitos públicos.

Frente a esta problemática, las cuotas constituyen acciones afirmativas que reconocen la desigualdad y la necesidad de medidas temporales para que la participación política de las mujeres avance más rápidamente. Asimismo, el debate regional ha ido más allá y se ha planteado un objetivo más amplio que el aumento del número de mujeres en el Congreso: la paridad. Esta, a diferencia de las cuotas, no es una medida transitoria, sino un objetivo, en cuanto principio ordenador permanente de la actividad política.

No obstante, tal como se demostrará a continuación, Colombia es uno de los países más rezagados de la región en cuanto a normas que propendan por la paridad de género en los espacios de representación.

Tal como lo indican las cifras del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, la mayoría de países de la región tienen cuotas de género superior al 30%.

| Leyes de cuotas y paridad en América Latina y el Caribe | | |
|---|--|---------------------------|
| Pais | Noma | Cuota de género en listas |
| Colombia | Ley 1475 de 2011 | 30% |
| Perú | Ley 31030 de 2020 | 50% |
| República Dominicana | Ley 33 de 2018 | 40% |
| Brasil | Acción Directa por Inconstitucionalidad (ADIN) n° 5.617 de 2018 | 30% |
| Argentina | Ley 27412 de 2017 | 50% |
| Venezuela | Reglamento especial para garantizar los derechos de participación política de forma paritaria en las elecciones de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional 2015 | 50% |
| Chile | Ley 20840 | 40% |
| México | Decreto 135 de 2014 | 50% |
| Panamá | Ley 54 de 2012 | 50% |
| Nicaragua | Ley 790 de 2012 | 50% |
| Honduras | Decreto 54 de 2012 | 50% |
| Bolivia | Ley 26 de 2010 | 50% |
| Costa Rica | Ley 8765 de 2009 | 50% |

Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

1.3. CONCLUSIÓN

Desde la promulgación de la Ley 1475 de 2011 ha transcurrido más de una década, en la que se ha demostrado la eficacia de las cuotas en el aumento de la participación femenina en los cargos de elección popular. Sin embargo, para el cumplimiento efectivo de la emancipación de las mujeres, su representación igualitaria en las entidades estatales y por ende el aumento de su poder decisorio, es indispensable la actualización de la ley y lograr la paridad de género absoluta. Por ende, el presente proyecto de ley, busca aumentar el porcentaje de la cuota de género en las listas a corporaciones públicas del 30% a un 50%, sin importar el número de curules a proveer.

Esta modificación de Ley Estatutaria, se encuentra subrayada en el siguiente cuadro:

| Texto reformado | Texto contenido en el PLE |
|--|---|
| <p>Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.</p> | <p>ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.</p> <p><u>En las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.</u></p> |

| | |
|---|--|
| <p>Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Parágrafo. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer. (parágrafo adicionado por el proyecto de Ley Estatutaria 093 de 2022 Senado - 349 Cámara y declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-136/2024 - Sin sanción Presidencial)</p> | <p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.</p> <p>Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.</p> <p><u>Parágrafo 1°. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o</u></p> |
|---|--|

| |
|---|
| <p><u>multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. Las organizaciones políticas y la organización electoral deberán garantizar los ajustes razonables para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos y electorales</u></p> <p>(...)*</p> |
|---|

Bibliografía

- CEPAL, 2024. Leyes de cuotas. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. [Online] Disponible en: < <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas> > [Consultado 16 de Agosto 2024]
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2018). Cuántos somos. Recuperado el 16 de agosto de 2024, de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>
- Guzmán Rodríguez, D. E., & Prieto Dávila, S. (s.f.). Participación política de las mujeres y partidos: Posibilidades a partir de la reforma política de 2011. Dejusticia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/publication/participacion-politica-de-las-mujeres-y-partidos-posibilidades-a-partir-de-la-reforma-politica-de-2011/>
- Misión de Observación Electoral. (2023). Balance electoral y legislativo en torno a la participación política de las mujeres en Colombia. Recuperado el 14 de agosto de 2024, de <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2023/11/2023-11-28-Balance-Elecciones-Mujeres-Autoridades-Locales-2023-1.pdf>
- Misión de Observación Electoral. (2022). Participación política de las mujeres en el Congreso de la República: Elecciones nacionales 2022. Recuperado el 15 de agosto de 2024, de <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/02/Informe-candidaturas-mujeres-Congreso-2022-MOE-1.pdf>
- Foro Económico Mundial. (2024). Global Gender Gap Report 2024. Recuperado el 15 de agosto de 2024, de https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2024.pdf
- Castro, M. J., & Báez, V. (2022). Paridad en Colombia: La lucha por la igualdad de género. Recuperado el 12 de agosto de 2024, de <https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/paridad-en-colombia-la-lucha-por-la-igualdad-de-genero>
- Misión de Observación Electoral- MOE. 16 de enero de 2024. Escrito de intervención ciudadana en el proceso de control automático PE-054 del PLE No 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto No 141 de 2022 Senado, 418 de 2023 Cámara.

Procuraduría General de la Nación, Exp.: PE-050, Revisión de Constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria 234/20 Senado – 409/20 Cámara, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. ___ DE 2024:

"Por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva."

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, quedará así:

(...)

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.

En las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1°. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Parágrafo 2°. Las organizaciones políticas y la organización electoral deberán garantizar los ajustes razonables para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos y electorales.

(...)"

ARTÍCULO 2°. Vigencia y derogatoria. Esta ley tendrá vigencia y será aplicable a partir desde el inicio de las inscripciones de candidaturas para las elecciones que se efectúen en el año 2026, en adelante; y derogará todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.

Handwritten signatures and stamps, including names like 'Pablo J. Cruz' and 'Liliana Bitar C.', and a date '2024'.

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C. Colombia PBX 2200800, www.cne.gov.co

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 201 Acto Legislativo N°.

con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Presidenta Consejo Nacional Electoral Dra. Maritza Aristizabal;

Auxiliares: H.S. Efraim Cepeda Sarabia y otros congresistas

Handwritten signature of the Secretary General.

SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.201/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1475 DE 2011, EN RELACIÓN CON EL PORCENTAJE DE LA CUOTA DE GÉNERO PARA LOGRAR UNA PARIDAD REAL Y EFECTIVA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL; con el acompañamiento de los H.S. EFRAIN CEPEDA SARABIA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, NADIA BLEL SCAFF, LILIANA BITAR CASTILLA, LOREAN RIOS CUELLAR, y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

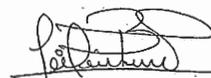
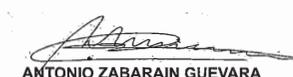
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.

| | |
|--|---|
| <p>Bogotá D.C. 28 de agosto de 2024</p> <p>Doctor Gregorio Eljach Pacheco Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p>Referencia: Radicación Proyecto de Ley.</p> <p>Respetado Secretario</p> <p>De conformidad con los artículos 139 y 140 de la ley 5ta de 1992, y en calidad de Congresistas de la República, nos permitimos presentar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones".</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  ANTONIO ZABARAIN GUEVARA Senador </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República </div> </div> | <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY. DE</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin crear e implementar, la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI de todas las instituciones educativas del país.</p> <p>Artículo 2º. Definiciones.</p> <p>Educación emocional: Es un proceso educativo, intencional, continuo y permanente, que complementa el desarrollo cognitivo, permitiendo desde la práctica educativa y pedagógica, el desarrollo de competencias emocionales, para potencializar el desarrollo integral de la personalidad y aumentar el bienestar personal y social.</p> <p>Inteligencia emocional: Capacidad para percibir, reconocer, comprender, expresar y regular las emociones propias, motivarse a sí mismo, reconocer las emociones de los demás y establecer relaciones empáticas, con el fin de crecer a nivel emocional, personal y social.</p> <p>Emoción: Las emociones pueden definirse como un estado complejo del organismo, con componentes fisiológicos, cognitivos, conductuales y experienciales, que varían en la intensidad y la valoración subjetiva del individuo, y suelen estar provocadas por situaciones interpersonales o hechos que merecen atención, porque afectan el bienestar.</p> <p>Competencias emocionales: Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para facilitar la comprensión, expresión y regulación emocional.</p> |
| <p>Las competencias emocionales comprenden: Conciencia Emocional, Regulación Emocional, Autonomía, Inteligencia Interpersonal, y Habilidades de Vida y Bienestar.</p> <p>Bienestar: Constituye un componente fundamental en la satisfacción de las personas con su vida y el entorno. Hace referencia a la consecución de la felicidad, el crecimiento personal y el desarrollo del potencial humano, directamente relacionado con las condiciones de su existencia y el funcionamiento vital dentro de la sociedad.</p> <p>Comunidad educativa: Se llama a toda agrupación de personas cohesionadas por un interés común que es la educación. Sus integrantes son personas afectadas y que afectan a la educación, como directores, administrativos y directivos de escuela, maestras, estudiantes, padres de familia, educadores, egresados y profesores.</p> <p>Recuperación psicoafectiva: Es un proceso que busca promover en las niñas, niños y adolescentes con interferencias significativas en su desarrollo y bienestar, el despliegue de recursos biológicos, afectivos, cognitivos y sociales para favorecer la resignificación de su historia, reconciliación y el desarrollo de la resiliencia, favoreciendo el tránsito efectivo de los momentos evolutivos, sus conflictos y los pilares de la organización del yo en la consolidación de vínculos, autonomía, regulación, identidad y socialización.</p> <p>Desarrollo psicoafectivo: Conjunción de pulsiones, emociones, sentimientos y reacciones psicológicas influidas por factores biológicos y ambientales que se originan, interrelacionan e integran con las otras áreas del desarrollo como la física, cognitiva y social, para el desarrollo y funcionamiento de la personalidad.</p> <p>Parágrafo 1º: Estas definiciones en el marco de la creación de los lineamientos y la reglamentación de la Cátedra de Educación Emocional, pueden ser ajustados o modificados por la entidad competente.</p> <p>Artículo 3º: Teniendo en cuenta la fundamentación científica y metodológica de la Cátedra de Educación Emocional, se brindará un proceso formativo a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, el cual estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional y el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional.</p> <p>Parágrafo 1º: El Ministerio de Educación deberá capacitar a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar, básica y media del país; con la finalidad de garantizar la implementación efectiva de la Cátedra de Educación Emocional.</p> | <p>Parágrafo 2º: Las instituciones de educación superior que ofertan programas relacionados con Ciencias de la Educación o la formación docente y ciencias de la salud, dentro de su autonomía podrán incluir en sus currículos formativos, cátedras sobre Educación Emocional.</p> <p>Parágrafo 3º: El Ministerio de Educación Nacional podrá asociarse con entidades de carácter público o privado para garantizar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores.</p> <p>Artículo 4: En el marco de la Cátedra de Educación Emocional, las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media deberán fomentar la participación entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.</p> <p>Artículo 5º: El Ministerio de Educación Nacional una vez entre en vigencia la presente ley, deberá convocar un Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional, conformado por expertos con experiencia y trayectoria en temas y programas relacionados con la Educación Emocional, la salud mental, el desarrollo psicoafectivo y socioemocional del individuo, y políticas públicas asociadas al desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia.</p> <p>Parágrafo 1º: El Ministerio de Educación Nacional deberá conformar el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional en un periodo no superior a dos (2) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 6º: Funciones del Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional (CATE). El CATE tendrá entre otras funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Liderar mesas de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales, que permitan reconocer, generar reflexiones e integrar en la estructuración de la Cátedra de Educación Emocional, las particularidades de las regiones, la diversidad y la riqueza de los saberes, interacciones, prácticas, experiencias pedagógicas y didácticas que se generan en el entorno y la comunidad educativa. 2. Diseñar los lineamientos, la estructuración conceptual, teórica, pedagógica y metodológica que fundamenta el objeto, el alcance y las temáticas de la Cátedra de Educación Emocional, ajustando y flexibilizando su contenido de acuerdo a los niveles de educación Preescolar, Básica y Media en las instituciones educativas del país. 3. Socializar los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos a los equipos que lideran los procesos educativos a nivel país: secretarías de educación, instituciones educativas públicas y privadas, directivos, docentes líderes, docentes de aula y comunidad educativa en general. |

Parágrafo 1º: Una vez se implemente la Cátedra de Educación Emocional, el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional, debe reunirse una vez por semestre con el fin de revisar la implementación de la misma y emitir las observaciones correspondientes

Artículo 7º: El Ministerio de Educación Nacional contará con un periodo de seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para convocar y crear la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión quedará constituida así:

1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
3. Un representante de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE).
4. Un representante de la academia con experiencia en programas de desarrollo psicoafectivo y educación emocional.
5. Un representante del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) experto en salud mental y desarrollo infantil.
6. Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia.

Artículo 8º: Funciones de la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación sobre la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Supervisar y hacer seguimiento a la implementación de la Cátedra Educación Emocional en los niveles educativos de preescolar, básica y media.
2. Supervisar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, a partir de los lineamientos científicos y metodológicos que fundamentan la Cátedra de Educación Emocional.
3. Emitir observaciones y recomendaciones semestralmente los primeros dos años de implementación y después anualmente frente a la Cátedra Educación Emocional, con el objetivo de fortalecer la implementación efectiva de esta en las instituciones educativas públicas y privadas en el país.
4. Aprobar los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos que diseñe el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional.

Parágrafo 1º: Las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión serán puestas en conocimiento de la sociedad civil de acuerdo a lo establecido por la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional (Ley

1712 de.2014), y la ley que la modifique o derogue.

Artículo 9º. Lineamientos generales para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media.

La implementación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá un carácter formativo y preventivo cuyo propósito será facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismo, la regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, y la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales en el marco de una sociedad pacífica, que permitan en las y los estudiantes:

1. La estructuración integral de su identidad, incluyendo el respeto por su propia individualidad y la de los demás
2. La búsqueda del bienestar emocional, personal y social.
3. El desarrollo de relaciones constructivas y empáticas con sus figuras de cuidado y amor, pares, y sociedad en general.
4. Desarrollo de la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de su proyecto de vida.
5. Prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia.

Artículo 10º: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá, dentro del término de implementación de esta ley, aplicar una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM) que permita a las instituciones educativas conocer información sobre la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a efectos de implementar la cátedra

Artículo 11º: Evaluación. El Ministerio de Educación Nacional implementará la evaluación de competencias emocionales que se aplica a través del ICFES en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 12º: Enfoque Territorial. El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar el enfoque territorial en la implementación de la Cátedra Educación Emocional, teniendo en cuenta la diferencia de las regiones en factores como: las afectaciones generadas por el conflicto armado, la pobreza monetaria y multidimensional, los indicadores de salud mental, así como otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes.

Artículo 13º: Rutas de Atención. Las instituciones educativas garantizarán la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos

existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 14º: Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional será la autoridad competente para la aplicación de esta ley.

La reglamentación de la educación emocional dentro del sistema educativo nacional deberá ser expedida por el gobierno, en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

La presente ley se articulará con los programas, iniciativas, proyectos o estrategias afines a Bienestar Emocional y competencias socioemocionales desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional

Artículo 15º: Campo de aplicación. La presente ley aplicará en todo el territorio colombiano en las instituciones educativas de carácter público y privado en los niveles de preescolar, básica, y media. La población objeto incluye a estudiantes, docentes, cuidadores, trabajadores sociales, orientadores estudiantiles, padres de familia, y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 16º: Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

DIELÁ LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República

JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República

ANTONIO ZABARAIN GUEVARA
Senador

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 202 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Mauricio Gómez Amín, Dielá Liliana Benavides, Alfredo Gnecco, Antonio Zabaraín Guevara, Liliana Bitar Castilla

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad brindar en los niveles preescolar, básica y media del país; la cátedra obligatoria en Educación Emocional, y su implementación en todas las instituciones educativas del país, en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI. La Cátedra de Educación Emocional permitirá la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales. Así como la prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y el desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia en Colombia.

Para ello, se establecieron unos objetivos en torno al Proyecto de Ley de Educación Emocional para la niñez, infancia y adolescencia. A gran escala consiste en primero, innovar las prácticas educativas y pedagógicas, promoviendo escuelas emocionalmente inteligentes que respondan a las necesidades afectivas no atendidas por la educación tradicional; segundo, promover habilidades para la vida y competencias emocionales que contribuyan a la solución pacífica de conflictos; tercero, impulsar el potencial humano y el desarrollo integral del ser; cuarto, fomentar relaciones constructivas y empáticas entre los individuos y la sociedad; quinto, buscar el bienestar emocional, personal y social; sexto, desarrollar la autonomía, y la toma de decisiones asertivas; séptimo, contribuir a la construcción del proyecto de vida desde la niñez, infancia y adolescencia; y por último, prevenir las conductas de riesgos y problemas que afecten el bienestar emocional y el desarrollo integral.

II. JUSTIFICACIÓN

Antecedentes Legislativos

En Colombia han existido iniciativas legislativas previas para promover la educación emocional como las siguientes:

responder a las necesidades sociales no atendidas por la educación tradicional”², es así como la educación emocional representa una oportunidad importante para garantizar un sistema educativo que se preocupe por la formación integral de los niños, niñas y adolescentes; reconociendo la importancia de la salud mental en dicha formación.

Se ha demostrado en varios estudios académicos que la educación emocional con carácter preventivo tiene efectos positivos, significativos y duraderos en la salud mental y manejo de emociones en los niños, niñas y jóvenes. Dichos beneficios también se ven reflejados en un desempeño académico superior, una mejora en la salud física, mejores habilidades de interacción social, relaciones interpersonales, pensamiento crítico en la toma de decisiones, prevención de adicciones, y de forma general, en un mejor desarrollo del infante y en una mejor calidad de vida.

La educación emocional también ofrece la oportunidad de trascender hacia otros modelos de educación, centrados en el bienestar de sus educandos, educadores y comunidad en general, más allá de la sola transmisión de un saber, transformando a este, en un Saber Hacer, un Saber Ser y un Saber Convivir, donde las niñas, niños y adolescentes, sean realmente escuchados, valorando sus experiencias y opiniones; en ese sentido, cobra importancia teorías como la de las inteligencias múltiples de Gardner donde la inteligencia intrapersonal y la inteligencia interpersonal, son clave para el desarrollo óptimo de los seres humanos, estando la primera enfocada en conocerse a sí mismo y la segunda en las relaciones sociales con los demás actores de la sociedad.

Por otra parte, la Educación Emocional permite fortalecer y potencializar habilidades en los niños, niñas y adolescentes que contribuyen a la solución pacífica de conflictos, siendo agentes constructores y promotores de paz y reconciliación en la sociedad, que aporten al escenario de posconflicto que se está construyendo en Colombia, después de la firma del acuerdo de paz. En este sentido, es importante priorizar a la población infantil y juvenil ubicada en las zonas más afectadas por el conflicto armado, que suelen ser adicionalmente de los territorios más pobres de la nación.

Es así como la educación emocional trasciende del desarrollo individual al desarrollo social, empoderando al niño, la niña y el adolescente para que exprese sus opiniones y tomen sus propias decisiones, dando pasos definitivos hacia su autonomía. Esto no solamente se logra con la promoción de acciones y valores tendientes a la socialización, sino también con la acogida desde el afecto y la resignificación de sus dificultades y de sus historias de vida. Los niños, las niñas y adolescentes que elaboran sus conflictos, angustias y experiencias socio-afectivas de manera adecuada, serán más empáticos con los conflictos y angustias de los

² Bisquerra Alzina, R. (2003). Educación emocional y competencias básicas para la vida. *Revista De Investigación Educativa*, 21(1), 7-43. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/rie/article/view/99071>

En agosto de 2018, la Honorable Representante Martha Patricia Villalba presentó el Proyecto de Ley 102 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media, superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano en Colombia”, este proyecto fue retirado.

Posteriormente, en el año 2019 fue radicado el proyecto de ley 381 de 2019 Cámara y 249 de 2019 Senado “Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia”, este proyecto aunque fue aprobado por la Cámara de Representantes se archivó por tránsito de legislatura.

Apoyo de la Academia y organizaciones no gubernamentales

Este proyecto de ley fue construido con el apoyo del Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional - Pisetón de la Universidad del Norte, referente académico en temas de educación emocional a nivel nacional e internacional. Así mismo se contó con el apoyo del Observatorio de la Gestión Educativa de la organización Empresarios por la Educación (ExE), que busca fortalecer la institucionalidad en temas educacionales a través de debate, construcción de política pública, seguimiento al sector educativo y la creación de redes de apoyo.

También se contó con el apoyo de la Fundación Santo Domingo, quien ha prestado su respaldo a una gran variedad de iniciativas del sector educativo, entre las que se pueden mencionar Enseña Colombia que ha llevado docentes a instituciones educativas de bajos recursos y a docentes bilingües en el marco del programa Volunteers Colombia, así mismo la Fundación también ha contribuido a la difusión del programa Pisetón a lo largo del territorio colombiano.

Adicionalmente, este proyecto de ley está apoyado en la Tesis Doctoral de la Dra. Ana Rita Russo de Vivo llamada “Diseño de un programa de educación psicoafectiva basado en técnicas lúdico educativas sobre el desarrollo psicoafectivo dirigido a niños escolarizados de 2 a 7 años. Una aplicación piloto a una población colombiana” publicada en 1999, por la Universidad de Salamanca (España).

¿Qué es la educación emocional y por qué es importante implementarla?

La educación emocional es entendida como un “proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de las personas, que promueve el bienestar personal y social”.¹ y también como “una innovación educativa que busca

¹ Bisquerra, R. (2000). Educación emocional y bienestar, pág.243

demás. Adicionalmente, el niño, la niña y adolescente que comparta con su entorno y su grupo de manera solidaria, eventualmente se identificará con una colectividad de manera constructiva, con la que podrá aspirar a las mismas metas e ideales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la formación en educación emocional puede apoyar, reforzar y complementar de manera significativa las cátedras de paz que se reglamentaron en la ley 1732 y el decreto 1038 de 2015, relacionadas con el escenario de posconflicto colombiano, que buscan construir memoria histórica y conocimiento del territorio entre otros objetivos; en ese sentido, ambos cursos tienen como uno de sus propósitos promover la convivencia pacífica y la solución de conflictos.

Es importante considerar también que la pandemia por el nuevo coronavirus, ha incrementado los problemas ya existentes en materia de salud mental para personas de todas las edades a través del mundo, siendo los niños, las niñas y los adolescentes, catalogados como uno de los grupos más afectados por los expertos debido al cierre de las instituciones educativas y de otros espacios de esparcimiento y socialización que son vitales para un desarrollo psicoafectivo óptimo; asociado a esto, los niños, niñas y adolescentes experimentaron cambios súbitos en sus rutinas y se enfrentaron a un ambiente de incertidumbre en el hogar, así como a la pérdida de seres queridos a causa de la Covid-19. En tal coyuntura, la educación emocional se ha convertido en un instrumento importante y necesario para mitigar los efectos adversos en una población vulnerable, como son los niños, niñas y adolescentes.

Es así como los efectos de la actual pandemia COVID-19 y los esfuerzos relacionados para mitigar su propagación han transformado drásticamente la estructura y la previsibilidad de la infancia moderna, dando lugar a preocupaciones crecientes que los niños y niñas pueden ser particularmente vulnerables a graves consecuencias para la salud mental; aunque las investigaciones desarrolladas son muy recientes y aún existe escasa evidencia científica de los efectos significativos del COVID-19 en la salud mental, diversos estudios indican cómo los niños y las niñas al estar expuestos a experiencias de estrés, trauma y desastres pueden tener comportamientos desafiantes, apegos interrumpidos y desorganizados, y afectación en sus relaciones interpersonales³. Además, la angustia de los padres o cuidadores durante los eventos de desastres disruptivos, con alto grado de incertidumbre y abrumadores para las familias se correlaciona positivamente con aumentos de problemas de salud mental en los niños y las niñas⁴.

³ DePiero, J., D’Andrea, W., Spinazzola, J., Stafford, E., van Der Kolk, B., Saxe, G., Stolbach, B., McKernan, S., & Ford, J. D. (2019). Beyond PTSD: Client presentations of developmental trauma disorder from a national survey of clinicians. *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice, and Policy*. Advance online publication. <https://doi.org/10.1037/trm0000532>

⁴ Kerns, C. M., Kendall, P. C., Berry, L., Souders, M. C., Franklin, M. E., Schultz, R. T., Miller, J., & Herrington, J. (2014). Traditional and atypical presentations of anxiety in youth with autism spectrum disorder. *Journal of autism and developmental disorders*, 44(11), 2851–2861. <https://doi.org/10.1007/s10803-014-2141-7>

Scheeringa, M. S., & Zeanah, C. H. (2008). Reconsideration of harm’s way: onsets and comorbidity patterns of disorders in preschool children and their caregivers following Hurricane Katrina. *Journal of clinical child and*

En países como España, los padres han visto el aumento de síntomas de depresión y otros síntomas asociados a la salud mental como la ansiedad y el estrés, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus. En el caso de Colombia, expertos en el tema, reconocen la importancia de los efectos de la emergencia sanitaria sobre el bienestar mental de la población, y cómo estos son otro tipo de "pandemia" que también merece atención y acciones oportunas⁵. El Ministerio de Salud de manera similar ha reconocido los retos que supone en términos de salud mental la covid-19. En mayo de 2020, por ejemplo, se reportó un incremento del 30% en las llamadas de consulta sobre temas de salud mental con respecto a las realizadas en los meses previos al inicio de la pandemia.⁶

De igual manera, los hogares, lugares que se deben caracterizar por ser entornos de protección y cuidado, se están transformando en espacios que propician e incitan al maltrato en sus múltiples expresiones, incrementando de esta manera los casos de abuso y diferentes tipos de violencia, ello evidenciado en el incremento de las denuncias que se han presentado durante la pandemia. De acuerdo al informe del Observatorio Colombiano de las Mujeres, se presentó un incremento en los reportes de violencia intrafamiliar en Colombia durante el aislamiento preventivo obligatorio en el actual contexto de la pandemia por la COVID-19. Las cifras presentadas evidencian un 162% de incremento en las denuncias por violencia intrafamiliar entre el 25 de marzo y el 28 de mayo del 2020, periodo en el que se registraron 6.226 llamadas que alertaban sobre algún tipo de violencia al interior de los hogares, casi tres veces más que las 2.373 reportadas para el mismo periodo durante el 2019.⁷

Por otra parte, a nivel educativo la encuesta del Observatorio de la Gestión Educativa de la Fundación Empresarios por la Educación (FEXE), realizada a funcionarios de 59 de las 96 Entidades Territoriales Certificadas durante el mes de enero y febrero de 2021 evaluó elementos de gestión durante el año de pandemia, las estrategias a implementar de cara a 2021 y los desafíos de este nuevo año, teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo territoriales. En los resultados de la encuesta, se evidenció entre otros procesos la preocupación por el bienestar de las comunidades educativas, principalmente en temas que envuelven la salud emocional de los niños, niñas y adolescentes debido al aislamiento y el cierre de colegios. Acorde con lo anterior, los

adolescent psychology : the official journal for the Society of Clinical Child and Adolescent Psychology, American Psychological Association, Division 53, 37(3), 508–518. <https://doi.org/10.1080/15374410802148178>

⁵ Bosada, Mayra (2020). La educación emocional, clave para la enseñanza-aprendizaje en tiempos de coronavirus. Recuperado a partir de <https://www.educaweb.com/noticia/2020/05/27/educacion-emocional-clave-ensenanza-aprendizaje-tiempos-coro>

⁶ Ministerio de Salud y Protección Social (2020). Salud mental, uno de los principales retos de la pandemia. Recuperado a partir de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Salud-mental-uno-de-los-principales-retos-de-la-pandemia.aspx>

⁷ Observatorio Colombiano de las Mujeres (2020). Boletín 10 Seguimiento a las líneas de orientación telefónica. Recuperado a partir de <http://www.observatoriomujeres.gov.co/es/Publicaciones/List>

resultados sugieren que el retorno seguro y progresivo a las aulas de clase debe ser una prioridad para las secretarías de educación.⁸

Esto a su vez concuerda con lo establecido en la encuesta realizada por la Fundación Empresarios por la Educación (FEXE) en colaboración con el Banco Mundial, en el levantamiento y análisis de la información a través del Monitor Escolar, realizada a 297 rectores y coordinadores de 231 sedes de 215 instituciones educativas de todo el país, en donde se establece que la falta de herramientas para atender la salud socioemocional de los miembros de la comunidad educativa es uno de los aspectos con mayor relevancia y preocupación. Frente a ello, la gestión de las emociones y estados de ánimo de los estudiantes, profesores y directivos docentes resultan fundamentales para facilitar el aprendizaje y apoyar la construcción de proyectos institucionales y de vida. De acuerdo con lo anterior, es fundamental incluir programas virtuales y presenciales de aprendizaje socioemocional en los colegios para gestionar las emociones, mitigar la reprobación y la deserción y fortalecer las capacidades individuales y colectivas para enfrentar la situación actual.⁹

La necesidad de fortalecer competencias emocionales en las niñas, niños y adolescentes, permitirá el desarrollo de habilidades para la vida, el fortalecimiento de la autonomía, de la capacidad para elegir, de respetar las diferencias, manejar las frustraciones y regular sus emociones; el poder aceptarse a sí mismos y a los demás, logrando reconocer su identidad, en medio de la diversidad y bajo un ambiente de respeto, solidaridad y empatía. Todo ello es posible, si se cuenta justamente con adultos e instituciones que faciliten ambientes enriquecidos y herramientas de tipo emocional, que permitan sostener y acompañar de manera asertiva y afectiva, siendo conscientes del lugar que ocupa cada uno en el desarrollo integral y bienestar emocional del niño, la niña y el adolescente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la educación emocional representa la oportunidad de contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la construcción de una sociedad que goce de mayor bienestar y por lo tanto sea más exitosa y productiva. La cátedra también le brinda la oportunidad al país, de mitigar los efectos generados por la pobreza, el conflicto armado y las demás dificultades que han puesto a prueba la salud emocional del pueblo colombiano, y que requieren de medidas efectivas y prontas por parte del Estado. Esta cátedra aunque tiene como enfoque a los niños, niñas y adolescentes, padres, madres, docentes y cuidadores tiene el potencial de generar cambios positivos en toda la sociedad, en el mediano y largo plazo.

⁸ Figueroa M., Florez L., Manrique A., Fundación Empresarios por la Educación (2020). Qué necesitan las escuelas en tiempos de Covid-19. Recuperado en: <https://bibliotecadigital.fundacionexe.org.co/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?i=1a27f40e173d435fbf6f082395f56bb>

⁹ Ibidem.

Definiciones indispensables para la Cátedra de Educación Emocional

Las definiciones contenidas en el artículo 2° del presente proyecto de ley, no son de autoría propia, siendo producto de parafraseo. Estas definiciones se eligieron con el apoyo del Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional - Pisotón - de la Universidad del Norte, que como se mencionó anteriormente es referente en temas de educación emocional. La inclusión de dichas definiciones es necesaria para la adecuada contextualización sobre qué es educación emocional, los conceptos más relevantes dentro del tema, y también para el entendimiento adecuado del presente proyecto de ley.

El principal experto en temas de educación emocional a nivel mundial es el español Rafael Bisquerra, Presidente de la Red Internacional de Educación Emocional y Bienestar (RIEEB). Sus diversos trabajos se encuentran entre los más citados en estudios sobre la educación emocional. Este autor se caracteriza por tener una visión integradora, presentando una propuesta innovadora, contextualizada a la práctica educativa y pedagógica, que insiste en construir e implementar una educación del afecto basada en el conocimiento teórico y práctico sobre las emociones, promoviendo escuelas emocionalmente inteligentes, que potencien el desarrollo de habilidades para la vida y competencias emocionales en la comunidad educativa. Por esta razón, se constituye en una referencia de este proyecto de ley, en el apartado de definiciones. Esto, sin embargo, no implica que no existan más investigadores, que ayuden a complementar el estudio en temas de educación emocional.

A continuación se relacionan las fuentes de cada una de las definiciones (remitirse a los pie de página) y su relevancia dentro del proyecto.

- Educación emocional ¹⁰ : Este concepto es la base esencial para la implementación de la cátedra, ya que engloba los propósitos de la misma en términos de contribución al desarrollo integral y el bienestar, por medio de habilidades y competencias emocionales.
- Inteligencia emocional ¹¹ : El concepto construido por Daniel Goleman, ha sido uno de los aportes más difundidos, con mayor aceptación e interés por la comunidad académica. La inteligencia emocional es clave en la construcción de relaciones sociales sanas, y también para el disfrute de bienestar personal, social y emocional.

¹⁰ Bisquerra, R. (2000). Educación emocional y bienestar, pág.243

¹¹ Goleman, D. (1995). Emotional intelligence: Why it can matter more than IQ. New York: Bantam Books.

- Emoción ¹² : El concepto presentado, está fundamentado en aportes de diversas corrientes teóricas, entre estas, el estudio y la teorías de las emociones: la teoría de las sensaciones "feeling" (James, 1884 citado por Palencik, 2007, James, 1922); el estudio de las preferencias y el componente afectivo de las emociones (Zajonc, 1980); la vivencia y la valoración de las emociones desde un enfoque perceptivo (Lazarus, 1991, 1999), las relaciones entre emoción y cognición (Solomon, 2007). Este concepto es clave dada la presencia de las emociones en la vida cotidiana de toda la población, este concepto a su vez complementa a los demás.
- Competencias emocionales ¹³ : La definición y clasificación de estas competencias, está sustentada en la integración conceptual y teórica realizada por Rafael Bisquerra, su importancia se enmarca en que estas competencias se pueden aprender, entrenar y que además son necesarias para el desarrollo humano integral.
- Bienestar: Este concepto constituye un componente fundamental en la satisfacción de las personas con su vida y el entorno. El bienestar está estrechamente relacionado con la salud, definida por la Organización Mundial de la Salud, como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"
- Comunidad educativa ¹⁴ : Este concepto, es tomado del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, cuyo fin es integrar a toda la población con un interés común, la educación, que contribuirá a los procesos de mejora de la Cátedra de Educación Emocional.
- Recuperación psicoafectiva ¹⁵ : Este concepto es una construcción que parte de los resultados de la implementación del programa Pisotón en Colombia, en donde se identificaron algunas interferencias en el desarrollo (abandono, violencia, abuso, maltrato y desplazamiento) en niñas, niños y familias en contextos vulnerables, que derivaron en la propuesta de un programa para la recuperación psicoafectiva, liderada por el programa Pisotón.
- Desarrollo psicoafectivo ¹⁶ : Este constructo que constituye uno de los fundamentos teóricos del programa Pisotón, está sustentado en la tesis doctoral de la psicóloga y fundadora de este programa, Ana Rita Russo de Vivo: "Diseño de un programa de educación psicoafectiva basado en técnicas lúdico educativas sobre el desarrollo psicoafectivo dirigido a niños

¹² Brody L (1999) Gender, Emotion, and the Family. Cambridge, MA: Harvard University Press, pág.15.

¹³ Bisquerra Alzina, R., & Pérez Escoda, N. (2012). Educación emocional: estrategias para su puesta en práctica. *Avances En Supervisión Educativa*, (16), pág.1. Recuperado a partir de <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/502>

¹⁴ Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2021). Recuperado a partir de <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-82545.html>

¹⁵ De Sánchez, A. R. R., Arcón, V. B., & Torres, L. M. (2019). Recuperación psicoafectiva: una infancia resiliente. Universidad del Norte.

¹⁶ Russo, A. R., & Galindo, J. I. (2012). *Psicoterapia infantil. La metáfora como técnica de devolución*. Universidad del Norte.

escolarizados de 2 a 7 años. Una aplicación piloto a una población colombiana" publicada en 1999, por la Universidad de Salamanca (España).

Iniciativas previas de formación en educación emocional en Colombia

En Colombia existe una iniciativa llamada programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional- PISOTÓN de la Universidad del Norte, resultado de siete (7) años de investigación doctoral que busca desde 1997 prevenir y promocionar la salud integral de los niños, niñas y adolescentes, de manera recreativa, educativa y formativa. El Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, ha logrado intervenciones desde hace 24 años en los 32 departamentos que componen el territorio Colombiano de la mano de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, facilitando el desarrollo de niños y niñas mediante la expresión de emociones, el conocimiento de sí mismo y el manejo adecuado de conflictos, a través de la implementación de técnicas lúdico-educativas, con el fin de propiciar la madurez emocional y la resolución de procesos individuales y familiares, favoreciendo así la calidad de vida de la población infantil en Colombia y América Latina.

En el transcurso de estos años, el Programa ha desarrollado varias líneas de acción para intervenir y movilizar el conocimiento de la teoría del desarrollo emocional y psicoafectivo. Por ello, se resalta a continuación algunas de las líneas de acción que validan la capacidad institucional y trayectoria del Programa con el respaldo institucional de la Universidad del Norte.:

- 1) Más de 20 años de Investigación y Acción: contribuyendo desde el saber científico al bienestar y desarrollo integral de los niños, las niñas, los adolescentes, sus familias y principales cuidadores. Desarrollo y gestión de artículos científicos, libros y otros productos investigativos. Participación en eventos científicos. 2) Diseño de Programas Validado Científicamente: Pisotón, Pares e Impares; el programa de Desarrollo Psicoafectivo y Recuperación Emocional, la estrategia: el AS de tu vida eres tú y Aventurémonos en Familia; acompañados de material lúdico-pedagógico. 3) Formación: Diplomado en Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, Diplomado en Desarrollo Psicoafectivo y Recuperación Emocional avalado por la Universidad del Norte. Formación para padres de familia y cuidadores principales mediante talleres educativos focalizando procesos de desarrollo integral y pautas de crianza guiadas desde el amor. 4) Estrategias Pedagógicas y Material Lúdico: Colección de cuentos La Familia Cuenta para unir a las familias de manera divertida y lúdica; facilitando a los integrantes de las familias a reconocer, regular y expresar sus emociones. Desarrollo y gestión de la serie animada "Las Aventuras de Hugo y Ema" para divertir y educar emocionalmente a niños, niñas y adultos, para que sean capaces de afrontar el mundo que los rodea. 5) Gestión y Acción Interinstitucional: Trabajo en alianza con instituciones del sector público y privada en proyectos especiales y convenios en pro de la infancia y la adolescencia con el ICBF, Ministerio de Educación, UNICEF, entre otras

instituciones. 6) Atención Psicosocial: Intervención en contextos donde sea necesaria la presencia de equipos psicosociales.

En los últimos años con la Política de Atención Integral a la primera infancia, el Programa ha consolidado acciones dirigidas a trabajar con los actores que intervienen en cada uno de estos procesos; niños y niñas, agentes educativos y padres de familia. El Programa Pisotón ha hecho presencia de la mano de entidades como la Alcaldía de Barranquilla, Fundación Mario Santo domingo, Fundación Zona Franca, Nu3, entre otras para realizar tanto procesos de cualificación como intervenciones comunitarias orientadas al conocimiento del desarrollo psicoafectivo y fortalecimiento de los vínculos entre padres e hijos.

A lo largo de estos años, el Programa Pisotón ha logrado impactar en el territorio nacional a 26,529 docentes, agentes educativos y otros facilitadores, 10.468 instituciones con el Programa instalado y más de 5.000.000 de niños, niñas y familias beneficiados en procesos de pilotaje e institucionalización del Programa. Desde su conformación como Programa infantil recreativo, educativo, y formativo, Pisotón ha llegado a lo largo y ancho del Territorio Nacional Colombiano y países como México, Panamá, Bolivia y Ecuador.

El programa Pisotón ha sido galardonado con 29 premios a nivel nacional e internacional. Alguno de los más importantes son, la Medalla al mérito científico otorgada por la Universidad del Norte, además de otras distinciones conferidos por por el Colegio Colombiano de Psicólogos y la Asociación de Facultades de Psicología, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), las Secretarías de Educación de los estados Yucatán, Morelos y Queretaro en México, Secretaría de Educación de Armenia así como otros otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá y Pacto Global Red Colombia en el 2020, por su importante aporte a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3 Salud y Bienestar. Adicionalmente ha tenido reconocimientos otorgados por la Alcaldía de Barranquilla, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia teniendo en cuenta su ejercicio y compromiso como los mejores en educación en primera infancia.

El Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, ha demostrado el impacto positivo de la educación emocional en la salud mental y el bienestar emocional de niños, niñas y adolescentes, padres y demás cuidadores, así como en docentes que se han capacitado en estrategias de educación emocional, lo que les permite entender y validar las emociones de sus estudiantes, a comprender sus propias emociones, al igual que mejorar las prácticas de enseñanza-aprendizaje, relaciones e interacciones en el aula. Adicionalmente, se ha encontrado que disfrutan más de su trabajo y comprenden con más claridad la trascendencia de su labor en cada uno de sus estudiantes, así mismo en las comunidades vulnerables

los educadores suelen empatizar más con los educandos al encontrar coincidencias en cuanto a las vivencias y entornos en los que crecieron.

De acuerdo con profesores, madres comunitarias y otros educadores que han participado en el programa Pisotón, la formación en temas de educación emocional les ayuda también a entender las necesidades de cada uno de sus estudiantes y a comprender su mundo interno y particularidades, lo que implica diferentes herramientas emocionales para acercarse y orientar a sus educandos. Este tratamiento más diferenciado tiene el potencial de crear comunidades educativas más unidas y de mayor confianza interpersonal.¹⁷

En la evaluación del programa Pisotón que tuvo una muestra de más de 6000 niños se encontraron resultados significativos, tales como la carencia afectiva que reportaban 76% de los niños y niñas, es decir una alta señal de abandono y negligencia por parte de los padres u otras figuras paternas, en la evaluación también se encontró que el 72% de los niños y niñas presentan temor al miedo, relacionado con actuaciones violentas por partes de los padres como forma de disciplina, estas acciones incluyen violencia física, verbal, psicológica (golpes y humillaciones) no solo dirigida a los niños sino a las madres, es decir, violencia intrafamiliar. Los mecanismos de defensa violentos desarrollados por los niños y niñas frente a esas situaciones, los investigadores mencionan que dichos comportamientos pueden volverse de largo plazo, lo que influye en su personalidad y en la forma como interactúan a futuro.

En cuanto a resultados después de la intervención, se encontró que un 25% elaboró sus sentimientos y aprendió habilidades para expresar sus emociones de manera sana, y que un 15,2% tuvo una movilización positiva al poder expresar sus emociones después de mostrar resistencias a hacerlo y también al admitir emociones que estaban reprimidas antes del inicio del Programa. En ese sentido, hubo una influencia positiva sobre aproximadamente un 40 % de los niños y niñas en el estudio. La otra parte de la población infantil estudiada se dividió en tres categorías: los que estaban en una situación psicoafectiva normal y permanecieron así (26,5%), los que estaban en una situación negativa y no experimentaron cambios (24,1%) y los que se vieron presumiblemente afectados por sucesos externos que interfirieron con el Programa y que causaron una resistencia a expresar sus sentimientos. Es importante resaltar, que los autores de la evaluación señalan la necesidad de programas de recuperación psicoafectiva para los niños y las niñas afectados por problemáticas y/o interferencias en su desarrollo psicoafectivo, dados diversos factores que requieren una acción más profunda.¹⁸

En Colombia, gracias a los lineamientos técnicos, operativos y de gestión consolidados por medio de la Política de Cero a Siempre, se ha reivindicado el valor del desarrollo psicoafectivo dentro de la formación en los primeros años de vida, pero se hace aún necesario poder consolidar no solo a nivel de primera infancia, sino a nivel de preescolar, básica y media, estrategias más claras que impacten tanto el currículum oculto como el explícito, y que busque el desarrollo de competencias emocionales.

Como se mencionaba al principio de esta sección, el Programa Pisotón cuenta con experiencia y trayectoria nacional e internacional, consolidando alianzas importantes, entre ellas, con el MEN, lo que representa una ventaja para la implementación a gran escala de la educación emocional en el territorio colombiano, siendo que el Ministerio de Educación ha contado con información de primera mano sobre el desempeño del programa y cuenta con un referente cercano, teniendo en cuenta además que el Programa Pisotón, ha llegado a la mayoría de las regiones del país y por lo tanto ha reconocido las dinámicas y particularidades de los territorios y sus comunidades, adaptando sus contenidos y temáticas a las necesidades y características de cada región.

En el territorio nacional han existido otros programas e iniciativas de menor escala que buscan incentivar la educación emocional como lo son la iniciativa "Aprendemos juntos" del Banco BBVA y el diario El País de España, que fue emitido por el canal Teleantioquia con 20 entregas y tiene como objetivo contribuir al desarrollo social con la transmisión de contenidos educativos y divertidos, dicho programa ha ganado reconocimiento como una importante innovación educativa¹⁹. Otra iniciativa de Educación Emocional es, mediante proyectos como "Edumoción Móvil" que incluye tanto formación presencial como virtual, con el objetivo de aprovechar las ventajas de las tecnologías en la formación de los docentes.²⁰

Por parte del Ministerio de Educación Nacional, existe una programa llamada Entornos escolares para la vida, la convivencia y la ciudadanía, esta tiene como objetivo "Promover el desarrollo socioemocional, el ejercicio de los derechos y la construcción de una ciudadanía ética, democrática e inclusiva de niños, niñas y adolescentes", sin embargo este no es un programa de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones educativas, tampoco ha alcanzado a la mayoría de estudiantes del país siendo que ha tenido presencia solamente en 311 municipios de los más de 1100 que existen en el territorio nacional, de la misma forma solo ha

¹⁹ Escobar, Ruben Darío (2020). 'Aprendemos juntos', de BBVA, se podrá ver en Colombia por Teleantioquia. Recuperado a partir de <https://www.bbva.com/es/co/aprendemos-juntos-de-bbva-se-podra-ver-en-colombia-por-teleantioquia/>

²⁰ El País (2019). 110 profesores de Cali y el Valle se capacitaron en 'Edumoción Móvil', de esto se trata. Recuperado a partir de <https://www.elpais.com.co/valle/110-profesores-de-cali-y-el-se-capacitaron-en-edumocion-movil-de-se-trata.html>

¹⁷ Zinke, L., De Sánchez, A. R. R., & Vera-Márquez, A. V. (2016). Educator's reflection on pedagogical practices changes. *Revista Brasileira de Educação de Jovens e Adultos*, 4(7), 132-155.

¹⁸ Manrique-Palacio, K. P., Zinke, L., & Russo, A. R. (2018). Pisotón: un programa de desarrollo psicoafectivo, como alternativa para construir la paz. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1), 131-148. doi:10.11600/1692715x.16107

| | |
|---|---|
| <p>alcanzado a un poco más de 800 mil estudiantes de los más de 9.4 millones de estudiantes registrados en los niveles preescolar, básica y media de acuerdo con el MEN para 2020. Además de lo anterior, en los últimos años han existido aumento en las cifras asociadas a conductas de riesgo como suicidio y consumo de sustancias psicoactivas y otras asociadas a la salud mental en los niños, niñas y adolescentes, como se detalla en una de las secciones posteriores de la presente exposición de motivos, en ese sentido se hace todavía más necesaria una asignatura obligatoria de educación emocional que llegue a todos los territorios del país, incluya a todos los estudiantes y mitigue las conductas de riesgo.</p> <p>Importancia de la evidencia científica y la supervisión y evaluación en la Cátedra de Educación Emocional</p> <p>Este proyecto de ley propone la creación de un Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional y de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional, en ese contexto es relevante explicar la relevancia de cada grupo.</p> <p>El primero, integrado por expertos de varios campos relacionados con Educación Emocional, se enfocará en la construcción de los lineamientos metodológicos, técnicos y pedagógicos para la implementación de la cátedra, teniendo como base la evidencia y el rigor científico relacionado con la educación emocional, es decir, con fundamento en las prácticas que funcionan de manera efectiva con respecto al desarrollo de la población infantil y adolescente.</p> <p>En segundo lugar, la Comisión Nacional de Seguimiento por su parte tiene un rol de supervisión y evaluación en la implementación de la Cátedra, dicha supervisión es clave para cualquier política pública, y permitirá que la población en general conozca el estado de la cátedra a nivel nacional por medio de los informes que deberá presentar dicho organismo; estará conformada por representantes del gobierno, expertos en psicología y educación emocional, así como miembros de la sociedad civil relacionados con la Cátedra como los maestros y los padres, lo que garantiza una evaluación conjunta en la que se garantice la diversidad de opiniones.</p> <p>Sugerencias sobre lineamientos, estructuración conceptual, teórica, pedagógica y metodológica de la Cátedra de Educación Emocional.</p> <p>La implementación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá como propósito facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismos, el conocimiento, la expresión y regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales, que</p> | <p>permitan en las y los estudiantes, la estructuración integral de su identidad, la búsqueda del bienestar, el respeto por su propia individualidad y la de los demás, al igual que el desarrollo de relaciones constructivas y empáticas orientándolos en la toma de decisiones y el direccionamiento de su proyecto de vida, en el marco de una sociedad pacífica.</p> <p>Asimismo, esta cátedra tendrá un carácter formativo y preventivo con respecto a las conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia. En la búsqueda de cumplir con los objetivos de esta cátedra, se relacionan las temáticas generales que se espera, enmarquen y orienten la estructuración de la cátedra.</p> <p>Temáticas orientadoras para el preescolar y tres primeros años de básica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vínculo afectivo seguro, bienestar, seguridad y confianza 2. Conocimiento y manejo de emociones Ansiedad, Rabia, tristeza y miedo 3. Autonomía, establecimiento de límites e interiorización de la norma 4. Socialización y empatía 5. Iniciativa e identidad. 6. Expresión de emociones (re-conociendo mis emociones) 7. Desarrollo Sexual 8. Desarrollo moral 9. Autoestima <p>Temáticas orientadoras para el nivel de básica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambios físicos e identidad 2. Reconocimiento del par y el respeto por su identidad 3. Diversas Identidades, Timidez e inseguridad, Seguridad e Hiper Seguridad, 4. Aceptación o rechazo del grupo e identidad 5. Liderazgo personal y relacional 6. Autonomía e integración al grupo 7. Adaptación y autoridad 8. Ideal del sí mismo y logros del yo 9. Competencias emocionales 10. Expresión y regulación de emociones 11. Comunicación efectiva 12. Pensamiento creativo y crítico 13. Resolución de problemas 14. Habilidades de relación interpersonal 15. Toma de decisiones 16. Autoestima y empatía 17. Inicio de mi Proyecto de vida |
| <p>18. Prevención de conductas de riesgo y problemáticas psicosociales y emocionales en las y los pre adolescentes y adolescentes: Adicciones, consumo de alcohol, drogas o de sustancias adictivas, dificultades de alimentación, anorexia y bulimia e Ideas suicidas, embazado no deseado, violencia sexual, violencia intrafamiliar, bullying, deserción escolar, entre otros problemas.</p> <p>Temáticas orientadoras para el nivel de media:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambios corporales y sexualidad 2. Relaciones entre iguales, pareja y enamoramiento 3. Relaciones con la autoridad 4. Expresión de emociones 5. Integración de la identidad del yo, autoconcepto, y autoestima. 6. Sentimientos de inadecuación, hiperadaptación 7. Autonomía y toma de decisiones 8. Motivación, construcción de metas y proyecto de vida 9. Competencias emocionales 10. Prevención de conductas de riesgo y problemáticas psicosociales y emocionales en las y los pre adolescentes y adolescentes: Adicciones, consumo de alcohol, drogas o de sustancias adictivas, dificultades de alimentación, anorexia y bulimia e Ideas suicidas, embazado no deseado, violencia sexual, violencia intrafamiliar, bullying, cutting, autolesiones, deserción escolar, entre otros problemas <p>Cifras asociadas a la salud mental en la población infantil colombiana</p> <p>Con respecto a la epidemiología de los problemas y trastornos mentales y del comportamiento a nivel mundial, el Ministerio de Salud en su Boletín de Salud Mental No 4: Salud mental en niños, niñas y adolescentes, señala que a nivel global entre 10 y 15 niños, niñas y adolescentes de cada 100, presentan problemas y/o trastornos mentales, asociados al consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas, abandono escolar, conductas delictivas y otros problemas sociales. Los expertos consideran que ante esta situación es fundamental el desarrollo de habilidades sociales y capacidades de afrontamiento, con el fin de prevenir enfermedades como la depresión, la ansiedad, anorexia, la bulimia y otros trastornos alimenticios, al igual que el consumo de sustancias psicoactivas y algunos problemas relacionales presentes en la población infanto-juvenil (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017)²¹.</p> <p>²¹ Ministerio de Salud y Protección Social (2017). Boletín de Salud Mental No 4, Salud mental en niños, niñas y adolescentes. Recuperado en https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/Forms/DispForm.aspx?ID=16293</p> | <p>De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM) realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el 2015, se encontró que un 44,7% de los niños de 7 a 11 años presentaba al menos un síntoma asociado a trastornos mentales, lo que se considera un problema de salud pública, de acuerdo con Enríquez-Palacio et al (2017). Los síntomas más frecuentes encontrados por la ENSM fueron lenguaje anormal (19,6%), nerviosismo (12,4), dolores de cabeza (9,8%) y jugar poco con otros niños (9,5%). Otros síntomas mentales en los que la ENSM 2015 encuentra una prevalencia mayor al 10% entre los niños de 7 a 11 son: dificultades para aprender matemáticas, problemas para mantener la atención, y problemas para leer y escribir, todos estos problemas asociados al desempeño en el aula de clase. El Ministerio de Salud también reporta en la mencionada encuesta que el 11,7% de los niños y niñas entre 7 y 11 años han experimentado eventos traumáticos como fallecimientos de familiares, abuso sexual, violencia intrafamiliar, etc; entre la población infantil afectada, más del 46% ha experimentado síntomas asociados a dichos traumas.</p> <p>Dichos trastornos en el caso colombiano pueden relacionarse de forma importante con la violencia generada por el conflicto armado y la situación de pobreza en la que se encuentra una parte significativa de la población colombiana entre la que se encuentran claramente los niños, quienes se ven enfrentados a situaciones adversas que pueden conllevar a ansiedad, estrés, poca confianza en sí mismos, comportamientos riesgosos o violentos, adicción a consumo de sustancias entre otros. En ese sentido es importante recalcar que la Organización Mundial de la Salud ha mencionado que la pobreza afecta negativamente la salud mental de la población de todas las edades.</p> <p>De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud Mental 2015, el 13,7% de los niños entre 7 y 11 años ha sido víctima de desplazamiento forzado, en el mismo documento se reporta que el 40,7% de los niños y el 29,8% de las niñas que han sido afectados por el conflicto presentan comportamientos violentos. En cuanto a comportamientos de retaliación violenta y juegos bruscos estos suelen ser mayores en los niños con respecto a las niñas (30,8% vs 25,5% en el caso de retaliación violenta y 17,4% vs 10,5% para el juego brusco).</p> <p>En el caso de las víctimas del conflicto armado síntomas mentales como los mencionados al principio (dolor de cabeza, lenguaje anormal) tienen una prevalencia del 70% en niños de 5 a 15 años, siendo esta una cifra preocupante que demuestra la mayor vulnerabilidad de la población infantil que ha sido víctima del conflicto; además de esto para esta población también se ha encontrado que alrededor del 47% de los niños y adolescentes padecen síntomas asociados al Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT) después de situaciones traumáticas. En la población gravemente afectada por el conflicto armado pueden ser necesarias medidas de</p> |

recuperación psicoafectiva dadas las afectaciones adicionales generadas por los posibles traumas.²²

Aunque esta encuesta representa un insumo importante para caracterizar la salud mental de los colombianos, es pertinente considerar la realización de una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental que permita identificar la evolución de la salud mental no solo en la población infantil y adolescente, sino en la población en general en los últimos años, además, dicha información permitiría conocer hacia donde deben estar enfocados los esfuerzos en temas de salud mental por parte del Estado colombiano, y también serviría como insumo importante para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional. Así mismo, es importante considerar que la ENSM se realice de forma periódica para generar una mayor trazabilidad en cuanto a las cifras de salud mental en Colombia, siendo que las 4 encuestas realizadas en 1993, 1997, 2003 y 2015 se realizaron con intervalos de tiempo bastante dispares.

Cifras sobre suicidios, actos violentos y otros tipos de violencia en los niños, niñas y adolescentes en Colombia

| Violencia interpersonal contra niños, niñas y adolescentes | | Suicidios en niños, niñas y adolescentes | | Violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes | |
|--|--------|--|-------|--|--------|
| Año | Casos | Año | Casos | Año | Casos |
| 2017 | 14.454 | 2017 | 267 | 2017 | 11.816 |
| 2018 | 12.756 | 2018 | 284 | 2018 | 10.794 |
| 2019 | 11.086 | 2019 | 290 | 2019 | 10.468 |

Elaboración propia con datos provistos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

A la luz de la importancia de la salud mental, es necesario abordar varias cifras e indicadores que permiten ver la ocurrencia de eventos como el suicidio, la violencia intrafamiliar y otros actos violentos en la población infantil y adolescente de Colombia.

La formación en educación emocional y psicosocial al prevenir comportamientos de riesgo, representa una oportunidad para reducir estas preocupantes cifras en el país, con una población infantil y adolescente formada en competencias emocionales, es más probable que las dificultades emocionales que llevan a los niños, niñas y adolescentes al suicidio sean identificadas de forma oportuna por sus educadores y cuidadores, dependiendo de la gravedad de la situación estas sean remitidas a procesos de acompañamiento y atención psicológica o psiquiátrica, en ese sentido la creación de comunidades educativas más comprensivas y unidas,

²² Ministerio de Salud (2015) Encuesta Nacional de Salud Mental 2015 Tomo I. Bogotá, Colombia. Javegraf. Recuperado a partir de www.odc.gov.co; CO031102015-salud_mental_tomoI

pueden ayudar a reducir problemáticas como el bullying, el acoso cibernético, la discriminación asociada por pertenecer a minorías, siendo estos problemas, cada vez más relevantes para la salud mental de los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, y cada vez más relacionados con casos de suicidios en esta población.

Las cifras de violencia intrafamiliar y violencia interpersonal muestran que dicha problemática, está presente en la vida de una cantidad considerable de niños, niñas y adolescentes colombianos, por lo que se debe formar emocionalmente no solo a los niños, sino incentivar esta formación en los padres y en los entornos familiares. Se identifica desde la educación emocional, la importancia de centrar los esfuerzos en el niño, la niña y el adolescente, entendiéndolos a estos como sujetos activos de su propio desarrollo, pero brindando también un acompañamiento a los adultos que guían y acompañan su caminar, reconociendo que el desarrollo psicoafectivo, es un proceso de co-construcción en donde los padres, madres, cuidadores, equipos psicosociales y docentes, son figuras significativas en el desarrollo psicoafectivo y la educación emocional de los niños, las niñas y adolescentes. De esta manera, la educación emocional es vista desde un enfoque sistémico, que involucra la participación constructiva de la familia y de los actores de la comunidad, con el fin de generar cambios y potencializar las competencias y habilidades para una convivencia pacífica, y a su vez mejorar las interacciones y relacionales a nivel familiar, educativo y comunitario.

La participación de los cuidadores y padres de familia en estos procesos formativos en educación emocional, es un factor clave para visibilizar los casos de violencia que ocurren y de los que no se posee información, tener una imagen más clara de la victimización de los la población infantil y juvenil de Colombia, la educación emocional y psicosocial, brinda espacios que pueden contribuir para que los docentes, cuidadores y otros miembros de la comunidad puedan reaccionar mejor a los problemas de violencia intrafamiliar, y activar mecanismos de acción estatales.

Cifras de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes

Según el Observatorio de drogas de Colombia (ODC), el Gobierno de Colombia y el Centro Nacional de Consultoría (CNC), como resultado del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Escolares, realizado en el año 2016. Arrojó que desde el 2011 hubo un incremento del 8,3% en el uso de la marihuana; un incremento del uso de la cocaína con un 2,7%; un incremento del 2,2% en el uso de inhalables; y un 2,5% del consumo de popper en los jóvenes de 12 a 14 años de edad. De esta última sustancia psicoactiva, 122.000 escolares declararon haberlo probado en el año 2016.

Si bien el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Escolares arrojó que el consumo de alcohol disminuyó en un 9,6%, y el uso del tabaco en 7,8%

para el año 2016; las cifras de consumo de sustancias psicoactivas como marihuana, cocaína, basuco, inhalables y éxtasis no son alentadores, pues se evidencia un aumento del 2.2% desde el año 2011 hasta el año 2016. Asimismo, refleja que Antioquia, Bogotá, Caldas, Risaralda, Quindío, Orinoquia y la Amazonia son las entidades territoriales en donde más se consumen sustancias psicoactivas.

Es por ello que la Cátedra de Educación Emocional en uno de sus ejes, busca reducir cifras tan alarmantes como la de 520.000 estudiantes entre los 12 y 18 años que decidieron probar al menos una vez algún tipo de sustancia psicoactiva. Este problema de salud pública, representaba para el año 2016 el 15.9% de los escolares, es decir, 1 de cada 5 estudiantes entre los grados séptimo y once grado.

La importancia de la salud mental en una economía productiva y desarrollada

En el 2011 fue publicado por el Foro Económico Mundial y la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard titulado "La carga económica global de las enfermedades no transmisibles" (en inglés The Global Economic Burden of Non-communicable Diseases) en el que mencionan que las enfermedades no transmisibles (entre las que se encuentran los trastornos mentales) presentan una de las amenazas más importantes para el crecimiento y desarrollo económico global, y que las enfermedades mentales supondrán para el periodo 2010-2030 un costo económico (pérdida de productividad) de más de 16 billones de dólares a nivel global, con efectos graves sobre la productividad y la calidad de vida de la población. También se menciona la importancia de la acción preventiva y cómo invertir en esta, representa menores costos (sociales y privados) que los asociados a no tomar medidas de carácter gubernamental, así como la necesidad de una integración entre los gobiernos y los privados; se espera así mismo que los países en desarrollo de medianos ingresos (como Colombia por ejemplo) cada vez representen mayores porcentajes de dicho gasto a medida que crezcan sus economías (Bloom et al, 2011). En dicho estudio se reporta que los desórdenes neuropsiquiátricos representan el 13% de los años de vida potencial perdidos por mortalidad prematura y de los años productivos debido a discapacidades.

Esta información permite ver el importante costo social que suponen para todos los países del mundo no poseer estrategias que aborden la salud mental, principalmente desde un carácter preventivo, en ese sentido educar emocionalmente permite que al crecer los niños se conviertan en adultos productivos, al reducir el riesgo de enfermedades como la depresión que causan importantes pérdidas de productividad a nivel global. La educación emocional, es una herramienta que aplicada de manera oportuna tiene el potencial de reducir los costos que tienen que afrontar los gobiernos asociados a dichas enfermedades, siendo que estos costos se espera que crezcan significativamente a lo largo de los años de acuerdo con los

modelos usados por el Foro Económico Mundial y la Universidad de Harvard en la investigación mencionada previamente. Esto quiere decir que no se puede pretender tener una economía saludable y de constante crecimiento sino se apuesta de manera decidida y estructural a la salud mental de los ciudadanos, siendo el foco de dicha apuesta la población infantil y los ciudadanos más vulnerables.²³

En términos de desarrollo social y económico, las inversiones que se hacen en salud, nutrición y desarrollo infantil temprano tienen un impacto significativo para la sociedad, Van der Gaag (2001) y Myers (2005), señalan como las inversiones en estos programas, resultan beneficiosas para los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad en su conjunto, teniendo efectos duraderos en la vida de los niños y las niñas, que incluyen efectos en su desarrollo cognitivo, emocional y social, su progreso y logros en la escuela, su comportamiento y participación social, en su desarrollo económico y productividad como adultos. Las inversiones que se realizan en sus primeros cinco años de vida, son las que generan el mayor retorno y propician un mejor desarrollo económico de la sociedad a la que pertenecen (Heckman, 2010). La relación y el análisis de costo-beneficio de estos Programas, muestra que los beneficios superan los costos de los programas e intervenciones en la Primera Infancia ²⁴.

En este sentido, la educación emocional tiene el potencial de provocar cambios sociales que consoliden una próxima generación de ciudadanos con salud mental y física, con alta autoestima y un sano desarrollo psicoafectivo; lo que conlleva así mismo al desarrollo de un aparato socioeconómico productivo y en constante crecimiento. A nivel mundial cada vez se populariza y se reconoce la importancia de la formación emocional, en ese sentido Colombia tiene la oportunidad de ser un referente a nivel mundial, privilegiando a la población infante cuyos derechos gozan de especial primacía tanto en la jurisprudencia internacional como en el marco constitucional colombiano.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La formación en educación emocional tiene la posibilidad de contribuir a varias de las metas que tienen los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030, como lo es el Objetivo 3: Salud y Bienestar y su meta 4, donde se incluyen la promoción de la salud mundial y el bienestar, siendo que el aprendizaje de competencias emocionales por parte de los niños, niñas y adolescentes permitirá lograr avances importantes en la construcción de generaciones más sanas mentalmente.

²³ Bloom, D. E., Cafiero, E., Jané-Llopis, E., Abrahams-Gessel, S., Bloom, L. R., Fathima, S., ... & Weiss, J. (2012). *The global economic burden of noncommunicable diseases* (No. 8712). Program on the Global Demography of Aging.
²⁴ Bernal, R., & Camacho, A. (2010). *La importancia de los programas para la primera infancia en Colombia*. Universidad de los Andes, Facultad de Economía.

| | |
|--|--|
| <p>Además de lo anterior, esta innovación educativa es una herramienta para lograr el Objetivo no.4 que se refiere a Educación de Calidad, aportando entre otras cosas a un desarrollo integral de la primera infancia, un mejor desempeño académico que se traduzca en el futuro en mayores oportunidades tanto educativas como laborales, a la creación de entornos educativos e inclusivos, y no violentos donde los estudiantes puedan maximizar todo su potencial y también a formar un profesorado más calificado y con mejores herramientas de enseñanza. Asimismo, la educación de calidad como objetivo global, es clave para alcanzar otros muchos ODS, cuando las personas pueden acceder a una educación de calidad, pueden escapar del ciclo de la pobreza (Organización de las Naciones Unidas, 2015).</p> <p>En línea con los objetivos educativos, se encuentra también el Objetivo 10: Reducir las desigualdades en y entre los países, siendo que la educación emocional contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión social al beneficiar positivamente la salud mental de la población infantil colombiana, y por lo tanto facilitando que esta población tenga un rol más activo dentro de la sociedad.</p> <p>Finalmente en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, como se mencionaba anteriormente la educación emocional, aporta a la resolución pacífica de conflictos, y tiene el potencial de transformar a los niños, niñas y adolescentes en constructores de paz en sus comunidades, siendo esto clave como se mencionaba anteriormente en el escenario de posconflicto en el que se encuentra Colombia.</p> <p>III. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO</p> <p>Constitución Política de 1991</p> <p>La implementación del programa de educación emocional propende a dar aplicabilidad al Estado Social de Derecho al que se refiere el Artículo 1 de la Constitución Política.</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su Art.67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."</p> <p>En el mismo artículo se dice que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."</p> | <p>En el marco de la formación moral, se puede considerar la educación emocional como un elemento que se ajusta a dicha formación mencionada en la Constitución, y aunque no exista una mención directa de formación especial o afectiva, esta también puede contribuir a mejor desempeño intelectual, y a la calidad de la educación, por lo que contribuye a la visión de la educación abordada en la Constitución Política.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.", teniendo en cuenta esto, y adicionalmente que la salud mental hace parte del concepto de salud, la educación emocional es una herramienta educativa que contribuye a garantizar el derecho a salud.</p> <p>Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)</p> <p>Menciona en su Art.1° lo siguiente "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes." Teniendo en cuenta esto, cuando se menciona la concepción integral de la persona humana, dentro de esta definición se encuentra la faceta psicoafectiva de los individuos, por lo que es ajustado a la ley que dentro de la formación educativa se imparte un componente emocional.</p> <p>En el artículo 5° de la misma ley, se menciona de manera específica la formación específica, más específicamente el texto dice que es un fin de la educación "El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos."</p> <p>Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia."</p> <p>En el inciso 1 del Art.20 sobre Derechos de Protección, la ley 1098 se menciona que los niños, niñas, y adolescentes serán protegidos "El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención", teniendo en cuenta esto, los programas de educación emocional presentan una oportunidad para</p> |
| <p>proteger y contribuir a la salud mental de los niños que han sido abandonados en la forma como lo expresa el artículo 20.</p> <p>En el Art.29 sobre Derecho al desarrollo integral de la primera infancia, se menciona que "La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano", en ese sentido la implementación de la educación emocional en el sistema educativo es una herramienta que garantiza de manera formal que se trabaje en el desarrollo emocional de la primera infancia.</p> <p>En esta ley aunque se habla de la importancia del desarrollo emocional, no se asignan responsabilidad directa a las instituciones educativas que son en su gran mayoría quienes influyen mayormente en la formación en la primera infancia.</p> <p>Ley 1616 de 2013 "Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones".</p> <p>En esta ley se busca incentivar los temas de salud mental. sin embargo no aborda temas de salud emocional, no hay un enfoque preventivo</p> <p>En la Ley de Salud Mental, en su artículo 3 se define a la salud mental como: "un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad", en este mismo artículo se menciona que "la salud mental es un derecho fundamental y es un tema prioritario de salud pública", en este artículo se reconocen los recursos emocionales como necesarios para poseer salud mental, y en ese sentido este proyecto de ley busca brindar esos recursos, formando a los estudiantes en competencias emocionales.</p> <p>Ley 1620 de 2013 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"</p> <p>En el artículo 2 de esta ley, se define el concepto de competencias ciudadanas como "una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática", sin embargo, el desarrollo de dicho concepto a través de la ley esta se orienta desde una perspectiva sociológica con énfasis en asuntos como convivencia, democracia, derechos humanos, sexuales y reproductivos por mencionar algunos, sin embargo no se abordan aspectos relacionados al desarrollo específico de competencias emocionales, que afectan a cada niño, niña y adolescente de manera</p> | <p>individual y que por lo tanto requieren un formación que no esté enmarcada dentro de las competencias ciudadanas, en ese sentido la Cátedra de Educación Emocional es un instrumento clave para garantizar que la población de educandos aprenda sobre conocimiento y regulación emocional, autoestima, desarrollo de relaciones interpersonales y otras habilidades para la vida, en ese sentido la educación emocional se separa de lo sociológico y trasciende a un ámbito de salud emocional y de salud mental.</p> <p>Plan Nacional Decenal de Educación</p> <p>El Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE) (2016-2026) recoge las acciones concretas que debe adoptar el estado colombiano para garantizar una educación de calidad, y así mismo para cumplir con el mandato constitucional del derecho a la educación.</p> <p>En este plan, son de especial importancia los principios orientadores establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, enfocados en 5 principios: la construcción de paz, impulsar el desarrollo humano, la reducción de los altos niveles de inequidad y las brechas regionales, ampliar los temas educativos en la cotidianidad social y entender la educación como una responsabilidad de toda la sociedad colombiana. En el marco de esos principios, en relación con este proyecto de ley cobran especial importancia el primer y segundo principio, siendo que la educación emocional, es una herramienta en la construcción de la paz en Colombia, y también en la construcción de una cultura ciudadana de diálogo; de igual manera, este tipo de formación es necesaria cuando se habla de formación integral en el campo educativo, entendiendo la educación como un proceso que va más allá del aprendizaje cognitivo, y que también incluye los ámbitos afectivo y social.</p> <p>La implementación de la Cátedra en Educación Emocional, es pertinente, al presentar un interés y contribuye a la solución de 3 de los 10 desafíos que se plantea el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento; 2) Impulsar el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida; 3) Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género. (Ministerio de Educación, 2016, p.17)²⁵. <p><small>²⁵ Ministerio de Educación Nacional (2017). Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 'El camino hacia la calidad y la equidad'. Recuperado a partir de https://siteaet.ilep.unesco.org/bdnp/190/plan-nacional-decenal-educacion-2016-2026-camino-hacia-calidad-equidad</small></p> |

Teniendo en cuenta la Visión de la educación para 2026 trazada por el PNDE, es clave de nuevo la importancia que se le brinda a la formación integral en todos los ámbitos que confluyen en el ser humano para lograr que los ciudadanos colombianos "ejercen sus actividades sociales, personales y productivas en un marco de respeto por las personas y las instituciones, tengan la posibilidad de aprovechar las nuevas tecnologías en la enseñanza, el aprendizaje y la vida diaria y procuren la sostenibilidad y preservación del medio ambiente".

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019

En el marco del Pacto por la Equidad del PND 2018-2022, el Gobierno tiene en las líneas de acción de infancia y adolescencia, educación y salud algunas metas como lo son: "Ampliar la atención integral (educación, nutrición, atención en salud, formación de familias y protección) desde la primera infancia hasta la adolescencia", "Hacer énfasis en la promoción de hábitos saludables, como la alimentación, la actividad física, los derechos sexuales y reproductivos, y la salud mental", "Mejorar la calidad de la educación, duplicando el acceso a la jornada única y el fortalecimiento de prácticas pedagógicas", "Fortalecer la educación media, con intervenciones y currículos pertinentes para las necesidades y realidades de los jóvenes".

Teniendo en cuenta estas metas especialmente y el PND de manera agregada, la Cátedra de Educación Emocional tiene la posibilidad de contribuir a varias de las metas que se plantea el gobierno en términos de educación, salud y equidad, siendo que esta cátedra tiene una visión integral para los niños, niñas y adolescentes, busca crear habilidades y competencias emocionales, complementa el currículo con formación que es clave para todas las edades y que de forma general tiene el potencial de contribuir a una sociedad más sana, productiva y feliz como se ha mencionado en apartados anteriores, en ese sentido la cátedra también apoya la meta global de equidad del Plan Nacional de Desarrollo.

IV. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Plan de Acción sobre la Salud mental 2013-2020

Este plan de acción elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce la salud mental como una función necesaria para la salud de todas las personas, y ve en esta la oportunidad de que las personas superen el estrés de la vida cotidiana y sean miembros activos y productivos en la sociedad. En el plan se pretende "alcanzar la equidad a través de la cobertura sanitaria universal, y hace hincapié en la importancia de la prevención", con la una acción coordinada por parte de los estados miembros y sus servicios sanitarios y sociales, para garantizar atención en salud mental de calidad. Además de esto, el Plan de Acción se refiere a

la salud mental de los niños haciendo énfasis en aspectos del desarrollo, siendo estos textualmente "el sentido positivo de la identidad, la capacidad para gestionar los pensamientos y emociones, así como para crear relaciones sociales, o la aptitud para aprender y adquirir una educación que en última instancia los capacitará para participar activamente en la sociedad"²⁶. Teniendo en cuenta todo esto la OMS al igual que este proyecto de ley reconoce la importancia de generar competencias emocionales en los niños, niñas y adolescentes que los conviertan en miembros activos de la sociedad, y también que estas intervenciones deben realizarse con un carácter preventivo y no reactivo, es decir ayudar las personas con trastornos de salud mental de manera temprana, y no solamente cuando estos presentan dificultades importantes que puede ser más costosas en términos fiscales y complicadas. En los escenarios de externalidades macroeconómicas negativas (como el causado por el covid-19), pueden surgir dificultades que causen recortes a la financiación de la atención en salud mental, aún cuando esta es todavía más necesaria.

La OMS también se refiere en este plan a los factores de riesgo que conllevan a desarrollar trastornos mentales con mayor frecuencia, en ese caso se menciona dos factores ya mencionados en este proyecto de ley, como los son la violencia y los conflictos armados y la pobreza, y además se presentan otros como lo son pertenecer a minorías étnicas, a la comunidad LGBTI, exposición a sustancias psicoactivas y su posterior consumo, así como la exposición a eventos traumáticos como desastres naturales o las víctimas de violencia intrafamiliar, en ese sentido, existen una gran variedad de factores de riesgo que amenazan la salud mental de la población (y por lo tanto de la infancia y la adolescencia) que deben atendidos oportunamente por parte del Estado.

México

En Latinoamérica, México es uno de nuestros referentes sobre la implementación de la Educación Emocional en las aulas, dado que desde el 2018 la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México ha puesto en marcha una reforma educativa llamada Aprendizajes clave para la Educación Integral, en esta reforma se incluyó dentro del currículo académico una asignatura llamada Educación Socioemocional, en el marco del área llamada Desarrollo Personal y Social.

En el documento que regula la nueva reforma el gobierno mexicano se refiere a la efectividad de la Educación emocional para "proveer herramientas que previenen conductas de riesgo y, a largo plazo, está asociada con éxito profesional, la salud y la participación social"²⁷. En la iniciativa mexicana se incluye la asignatura obligatoria

²⁶ OMS (2013). Plan De Acción sobre Salud Mental (2013-2020). Recuperado a partir de https://www.who.int/mental_health/action_plan_2013/es/
²⁷ VOCA Editorial (2021). La educación socioemocional en México. Recuperado en <https://www.vocaeditorial.com/blog/educacion-socioemocional-en-mexico/>

ya mencionada, pero también se establece que esta debe tener un enfoque transversal y estar presente en las demás áreas lectivas, además de esto la materia obligatoria es dictada por los directores de curso, pero también son formados en educación socioemocional orientadores académicos y trabajadores sociales.

Para la metodología de enseñanza la Secretaría de Educación Pública de México ha diseñado fichas didácticas que guían a los docentes en la aplicación de diferentes tipos de aprendizaje, además de esto la evaluación del programa se hace de manera cualitativa, con dos instrumentos de evaluación y 25 indicadores de logro.²⁸

Argentina

En el caso de Argentina, ya existe educación emocional obligatoria en varias provincias pero no en el nivel nacional.

La primera provincia Argentina en incluir como obligatorio el contenido de educación emocional en el currículo educativo, fue la Provincia de Corrientes en el 2016, estando esto fundamentado en la necesidad de desarrollar la inteligencia emocional con sustento científico.

Otro ejemplo es la provincia de Neuquén, donde desde 2017 existe el Programa provincial de Educación Emocional encargado al Consejo Provincial de Educación, y se creó la Comisión Interdisciplinaria Permanente de especialistas en educación emocional que colabora con la elaboración de lineamientos curriculares básicos, el diseño del programa, la formación de los docentes, desarrollar investigación del tema y evaluar los resultados del programa.

Otra provincia argentina que cuenta con legislación sobre la educación emocional es la provincia de Misiones, en general las leyes de estas tres provincias argentinas son parecidas en cuanto a estructura y aplicación.

España

En el ámbito europeo se puede encontrar un ejemplo de implementación de la educación emocional, estando este en la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de España. En esta comunidad existe desde el año 2014 la asignatura obligatoria llamada Educación Emocional y Creatividad (EMOCREA) que se imparte 90 min por semana, según el diario El País la medida fue resistida por la comunidad docente al principio, sin embargo, en el 2019 después de 5 años de su aplicación los docentes de las diversas asignaturas han reconocido los efectos positivos de la asignatura sobre apartados como la convivencia en el salón de clase, así como la expresión de los alumnos de sus emociones y problemas.

²⁸ VOCA Editorial (2021). La educación socioemocional en México. Recuperado en <https://www.vocaeditorial.com/blog/educacion-socioemocional-en-mexico/>

A raíz de esto, también de acuerdo con lo mencionado por El País de España, la OCDE trabaja en nuevas metodologías de evaluación de la educación para incluir los aspectos de competencias emocionales, reconociendo la situación cambiante del mundo contemporáneo y que genera desafíos emocionales.

En el caso de la comunidad autónoma de Canarias se han visto descensos en la deserción escolar desde el 2013, factor que podría estar asociado a la formación en educación emocional. Además de esto en Canarias, también se hace énfasis en la necesidad de formar al profesorado primero y la transversalidad que deben tener la asignatura.²⁹

Reino Unido

En el Reino Unido existe el programa de educación emocional obligatorio SEAL (Social and Emotional Aspects of Learning Program) o en español Programa de Aspectos Sociales y Emocionales del Aprendizaje, donde se forma a niños 3 a 16 años en competencias emocionales, y cada escuela puede definir la forma de implementación del programa siempre que esté contribuya a cumplir los objetivos que busca las competencias emocionales: autoconocimiento, manejo de sentimientos, motivación, empatía y habilidades sociales.

Este programa se viene realizando desde el año 2005, esta iniciativa se ha soportado de gran manera en contenidos de forma digital.³⁰

En la primera evaluación del programa realizada en el 2010 se menciona que es clave contar con habilidad y voluntad de los integrantes de la comunidad educativa, así como destinar el tiempo y los recursos necesarios a los programas, si lo que se quiere lograr es una implementación exitosa. Como factores de éxito también se menciona un diseño curricular basado en lo que se ha demostrado como efectivo en los estudios académicos, la inclusión de los padres en el proceso, así como una reglamentación clara y con instancias de pruebas antes de despliegues nacionales de iniciativas como SEAL.³¹

Malta

En Malta, estado miembro de la Unión Europea existe desde hace 30 años una asignatura obligatoria llamada Educación personal, social y profesional en el nivel

²⁹ El País (2019). Canarias, la primera comunidad que hace obligatoria la educación emocional en los colegios. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2019/03/26/actualidad/1553627291_428563.html
³⁰ SEAL Community (2021). About SEAL. Recuperado de <https://www.sealcommunity.org/node/356>
³¹ Humphrey, N., Lendrum, A., & Wigelsworth, M. (2010). Social and emotional aspects of learning (SEAL) programme in secondary schools: National evaluation. *Department for Education*, 2. Recuperado a partir de <https://www.gov.uk/government/publications/social-and-emotional-aspects-of-learning-seal-programme-e-in-secondary-schools-national-evaluation>

educativo de secundaria, en esta asignatura se trabaja en habilidades que le permitan a los jóvenes convertirse en individuos satisfechos y felices dentro de la sociedad. Desde un enfoque experimental se trabaja en asuntos como vida saludable, toma de decisiones responsables, pensamiento crítico, resolución de conflictos, así como las competencias emocionales enmarcadas en la inteligencia emocional.

Recientemente la asignatura fue expandida a los últimos 3 años de educación primaria, y su recepción ha sido positiva por parte de los miembros de las comunidades educativas, así mismo en los últimos años se ha trabajado en otras iniciativas para focalizar la atención en comunidades, u otras con el objetivo de mejorar las relaciones en aula de clase.

Se han demostrado por medio de estudios de los programas los beneficios en varias áreas asociadas al desarrollo psicoafectivo, como al aprendizaje y desempeño académico. Cefai, C., Bartolo, P. A., Cavioni, V., & Downes, P.(2018)³²

V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley consta de 16 artículos incluyendo la vigencia.

- En el primer artículo se crea e implementa la cátedra de educación emocional en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar, básica y media en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI.
- En el segundo artículo, se definen los conceptos clave para la creación e implementación de la cátedra de educación emocional.
- En su artículo tercero, se establece el deber del Ministerio de Educación Nacional de brindar formación en educación emocional a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de los niveles de preescolar, básica y media, se incentiva la inclusión de la educación emocional en los currículos de las instituciones de educación superior y se permiten alianzas entre el MEN y el sector privado para la formación docente.
- En el artículo cuarto, se establece el compromiso de las instituciones educativas de garantizar la participación de los padres en el marco de la cátedra.
- En los artículos quinto y sexto se crea la Comisión Científica, Académica y Técnica en Educación Emocional y se establecen sus funciones respectivamente.

³² Cefai, C., Bartolo, P. A., Cavioni, V., & Downes, P. (2018). Strengthening social and emotional education as a core curricular area across the EU: A review of the international evidence.

- En el artículo séptimo se crea la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de educación Emocional y se establece su conformación, mientras que en el octavo se establecen sus funciones.
- En el noveno artículo, se establecen en base a la evidencia científica los lineamientos generales para la implementación de la cátedra. El artículo décimo por su parte establece la realización de una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental, como herramienta útil para el diseño de la cátedra.
- En el artículo decimoprimer se establece la evaluación de competencias emocionales.
- En el decimosegundo artículo se garantiza el enfoque territorial en la implementación de la cátedra.
- El decimotercer artículo se refiere a la activación de rutas para los niños que lleguen a requerir acompañamiento psicosocial y recuperación psicoafectiva.
- El decimocuarto artículo establece el tiempo para la reglamentación de la cátedra, el decimoquinto establece el campo de aplicación, y finalmente del decimosexto establece la vigencia.

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Señadora de la República

JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 202 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Hs. Mauricio Gómez Amín, Diela Benavides, Alfredo Gnecco, Antonio Zabaraín, Liliana Bitar.

SECRETARÍA GENERAL

**SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.202/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MAURICIO GÓMEZ AMÍN, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, JOSÉ ALFREDO GNECCO, ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA, LILIANA BITAR CASTILLA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones – Ley los padres educan.

Bogotá D.C. agosto de 2024

xl

Doctores
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado de la República

Ref. Proyecto de Ley No. 200 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones" -Ley los Padres Educan -

En nuestra calidad de congresistas, nos permitimos radicar el Proyecto de Ley No. 200 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones" -Ley los Padres Educan -

Cordialmente,

| | |
|---|---|
| MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República | LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL Representante a la Cámara por Antioquia |
| KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República | SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador (Colombiano) |

| | |
|--|--|
| HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas | JOSE JAIME USCATEGUI Representante a la Cámara Bogotá |
| Luis David Suárez Chadid Representante Sucre Conservador | WADITH MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba |
| YULIETH ANDREA SÁNCHEZ Representante a la Cámara | JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República Partido Conservador |
| LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres | ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |

| | |
|--|------------------------|
| MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República | Juana Carolina Londono |
| MAURICIO CUÉLLAR REPRESENTANTE CAQUETA | Armando Zabierwin |
| Juan David Pineda | Juan David Pineda |
| Daniel Restrepo | Ruler Quijón |
| Wadith Manzur | Wadith Manzur |
| Angela Vergara | Jorge Patiño Tascá |
| Ingrid Cegarrero | Oscar D. Pérez |

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Heini Cadavid | Carolina Abela |
| Fernando González | Fernando González |

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.000)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 200 Acto Legislativo N°. con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. H. Iván Guzmán, Karina Espinosa, Aleda Jiménez, Juan Carlos Parra y otros.

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones" -Ley los Padres Educan -

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA":

Artículo 1º. Objeto. El objeto de esta ley es asegurar el goce y ejercicio efectivo del derecho preferente de los padres de educar a sus hijos menores de edad, a fin de que estos últimos reciban una educación sexual que sea acorde con su cosmovisión, al interior de los establecimientos educativos públicos y privados.

Artículo 2º. Deber del Estado de respetar el derecho de los padres. El Estado y los establecimientos de educación preescolar, básica, media, según corresponda, deberán garantizar el derecho a la autonomía de los padres a educar a sus hijos menores de edad. Por tanto, propenderán porque los contenidos educativos y prácticas pedagógicas que se adopten y utilicen en las cátedras, currículos y/o contenidos transversales, sobre la educación para la sexualidad, sean aceptados por los padres o tutores legales, evitando contravenir la cosmovisión de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 3º. Derecho de los padres a ser informados. De conformidad con la presente ley, los padres o apoderados de los estudiantes menores de edad tendrán el derecho a ser informados de forma integral sobre los contenidos educativos y prácticas pedagógicas que se impartan o apliquen a sus hijos o pupilos, en materias vinculadas a la educación sexual.

Los padres tendrán también el derecho a prestar su consentimiento previo y conjunto, con el fin de aprobar la asistencia de sus hijos o pupilos en las clases y actividades en que se impartan o entreguen contenidos educativos que incidan en su formación sexual.

Artículo 4º. Requisitos para las clases de educación para la sexualidad. Tratándose de la realización de clases de educación para la sexualidad, o demás actividades conexas en que se aborden contenidos referentes a la sexualidad, afectividad o relaciones humanas, y su relevancia en cuanto actos humanos, cada establecimiento educativo deberá comunicar formalmente, al inicio de cada año escolar, lo que a continuación se señala:

- (a) El programa de formación de la educación para la sexualidad adoptado por el establecimiento;
- (b) El enfoque y contenido específico de este;
- (c) Identificación de los individuos y/o instituciones que impartirán los contenidos o realizarán las actividades;
- (d) Señalamiento de las fechas precisas que se han calendarizado para abordar estos contenidos en clases u otras actividades conexas;
- (e) Comunicación del derecho que les asiste de consentir o no en la asistencia y participación de sus hijos o pupilos en ello;
- (f) Comunicación del derecho que les asiste a los padres y tutores legales a presentar queja ante las autoridades competentes, si el establecimiento educativo no cumple las obligaciones que le asisten conforme la presente Ley;

Artículo 5º. Reunión Informativa. Dentro del primer mes del nuevo año escolar, los establecimientos educativos deberán realizar al menos una reunión informativa abierta para todos los padres o tutores legales de los estudiantes a quienes corresponda participar de estas clases y actividades conexas. En dicha reunión se informará sobre los contenidos y enfoques de los programas de educación para la sexualidad adoptados por el establecimiento. La citación será extendida mediante comunicación escrita, resaltando en forma clara y directa el objetivo de la convocatoria.

La reunión informativa no podrá realizarse con una anticipación menor a dos semanas desde la fecha de la comunicación a los padres y tutores legales. La no participación en la reunión informativa no privará a los padres o tutores legales ausentes de su derecho a consentir o no con la participación de sus hijos en las clases para la sexualidad, siempre que estos se hayan informado de los contenidos socializados en la referida reunión. El

establecimiento educativo deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados como parte del programa o taller, se encuentren a disposición de los padres o tutores legales durante todo el año académico.

Artículo 6º. Formulación de contenido de educación sexual independiente. Los padres que no den su consentimiento para las actividades del establecimiento educativo tratados en la presente Ley, obligatoriamente deberán proponer por sí mismos o en colaboración con otras organizaciones o personas naturales, una formación específica con contenido de educación sexual independiente para sus hijos.

Parágrafo 1: La institución educativa permitirá un espacio dentro de la institución, para que estos niños reciban la orientación propuesta por sus padres, en los horarios que tienen contemplados para dichas orientaciones.

Parágrafo 2: Sin perjuicio de lo contemplado en este Artículo, en los establecimientos privados que ofrezcan educación formal, en virtud de su autonomía, el contenido que proponga los padres no podrá ir en contra del ideario institucional.

Artículo 7º. Informe anual por parte del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional rendirá anualmente un informe ante la Comisión Sexta de Senado y Cámara de Representantes del Congreso de la República, en el cual se evidencien las acciones, programas y proyectos ejecutados en materia de fortalecimiento de los derechos parentales y la garantía de pluralismo en el ámbito de la educación para la sexualidad impartida al interior de los establecimientos educativos.

Artículo 8º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de este proyecto de ley es principalmente asegurar el goce y ejercicio efectivo del derecho preferente de los padres de educar a sus hijos menores de edad, a fin de que estos últimos reciban una educación sexual que sea acorde con sus cosmovisiones, al interior de los establecimientos educativos públicos y privados.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como eje fundamental y argumentativo de esta iniciativa legislativa, encontramos que toda acción se tenga presente, ante todo, la dignidad de la persona, y en ese orden, que las instituciones de las Estado no están para servirse a sí mismas, sino para el servicio de sus ciudadanos, a saber, la persona y la familia. Es decir, todo lo que se haga debe favorecer al bienestar y al desarrollo de los individuos y las familias.

En ese orden, los individuos y las familias deben tener todas las posibilidades de llevar a cabo todas las actividades que resulten necesarias para tal fin, para lo cual, algunas veces, resulta indispensable la colaboración estatal. Sin embargo, en virtud del principio de subsidiariedad, el Estado no puede ni debe restarle al individuo y a las familias las funciones que pueden ser realizadas bien por sí solos, por el contrario, debe estimular la iniciativa de responsabilidad en estos.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contempla en su Artículo 26 que *“toda persona tiene derecho a la educación”*, asimismo, en el numeral 3 del citado Artículo señala que los *“padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*, el cual coincide con el principio de subsidiariedad, al considerar que la familia, específicamente los padres, desarrollan un rol importante en la formación de sus hijos.

En ese mismo sentido los estipula nuestra Carta Magna en su Artículo 41, el cual busca fortalecer y garantizar el desarrollo integral de las familias, como núcleo fundamental de la sociedad, como también pretende establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de Políticas Públicas. A tono de lo anterior, se señala en el **Artículo 68** que *“los padres de familia tendrán el derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos”*. Así las cosas, la aplicación de este principio radica en la autonomía de los padres para decidir la educación que desean garantizarles a sus hijos, incluida la educación para la sexualidad.

Por tal razón, la intervención estatal, entendida como cualquier acción gubernamental, en un Estado Social de derecho tiene como límite el respeto a la autonomía de las familias para elegir el tipo de educación para los hijos. La educación para la sexualidad es algo necesaria, sin embargo, no son ni el Estado ni la sociedad, sino los padres, los responsables de esta educación en los hijos, además, la educación es una actividad primordialmente paterna y materna, otro agente educativo lo es por la delegación de estos últimos y subordinados a ellos, es decir, ni el Estado ni las instituciones educativas pueden pasar sobre la libertad que tienen los padres o tutores legales, de escoger qué educación reciben sus hijos.

Es evidente que el Estado tiene el deber de velar por el cumplimiento de estas leyes, las cuales propenden, porque cada persona pueda ejercer sus derechos fundamentales, esto como parte de las finalidades del Estado, y como un compromiso reforzado por medio de los tratados internacionales de derechos humanos. Con todo, se han evidenciado falencias en esta labor, ya que frente al derecho que le asiste a los padres de elegir la educación de sus hijos, no se goza de la eficacia y de una plena garantía.

Por tal razón, esta propuesta legislativa busca crear un mecanismo para la exigir a los establecimientos educativos informen sobre los contenidos teóricos y los materiales de las clases de educación para la sexualidad, para que en familia se tomen las decisiones que consideren más apropiadas para la formación de sus hijos.

Al respecto, es importante traer a colación la apreciación de Soria Vereda, al mencionar que:

“El Estado tiene, pues, la obligación de respetar las libertades personales. En el campo de la educación, corresponde a los padres adoptar las decisiones esenciales y el Estado no puede prevalerse de una supuesta incompetencia de aquellos para confiscarles prerrogativas que consagran los derechos humanos. La obligación de protección establece una notable barrera frente al temor, expresado a menudo, de que grupos de presión, sectas o grupos de interés de muy distintos tipos puedan asumir el control de algunas escuelas. El Estado vela porque no se engañe al ciudadano libre y responsable en sus opciones en materia de educación y para que disponga de una información objetiva y completa. Por último, la obligación de garantizar el ejercicio pleno del derecho, al igual que los demás niveles de obligación, dimana del principio de subsidiariedad y obliga al Estado a intervenir cuando las personas no pueden manifiestamente actuar solas. En definitiva, consideramos que esta clave de lectura podría ser extremadamente fructífera para elaborar una doctrina del Derecho Educativo que respetara su dimensión de libertad y su dimensión social.”¹

¹ Soria Verdera, Raúl Edilberto (2014), "Participación de los padres y calidad de la educación", Estudios sobre Educación (ESE), N.º 6, p.26

Así las cosas, se debe propender por alternativas que armonicen los valores de igualdad y libertad en la educación, sin descuidar el servicio público y alentando el privado, ni mucho menos con el argumento del carácter prestacional del derecho a la educación para justificar la limitación de la libertad de enseñanza, pues el Estado lo satisface cuando ofrece plazas públicas como dando acceso a las plazas privadas. Con ello no se quiere dar a entender que a la educación se dé en la lógica mercantil, sino en la toma de unas decisiones fundamentales para el futuro de los niños que son llevados a cabo por sus padres a muy temprana edad.

Actualmente, vemos con gran preocupación que el sistema educativo colombiano dificulta la libertad para educar, pese a que este es un derecho contemplado en nuestra Constitución, expresado, especialmente, en la limitación existente para los padres de familia a escoger la educación de los hijos.

Por ello, las garantías constitucionales se deben traducir en políticas conducentes a hacer efectivos dichos principios constitucionales y pactos internacionales, cuyo espíritu es la libre elección de educar a los hijos. De conformidad con el *Informe 2008/2009 sobre libertades educativas en el mundo de OIDEI*, Colombia se ubica en el puesto cincuenta y tres entre cien naciones, donde muestra a nuestro país entre los países de más bajo índice de libertades en educación.

Con lo anterior, se demuestra que Colombia aún está lejos de hacer realidad la libertad de enseñanza expresada en el Artículo 27 de la Constitución Política. Con todo, se propone esta estrategia para hacer efectiva las libertades en materia educativa, que se hace presente por la figura de los padres, que son los que pueden, a mayor libertad, garantizar un adecuado despliegue del proceso de sus hijos.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

- **Constitución Política de Colombia, artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. (negrilla fuera de texto)

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- **Constitución Política de Colombia, artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. (negrilla fuera de texto)

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 26, 1.** Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.** (negrilla fuera de texto)

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

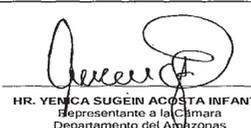
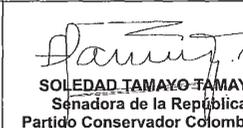
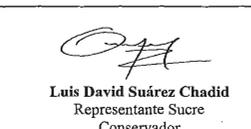
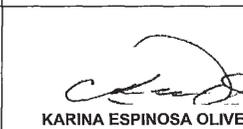
A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

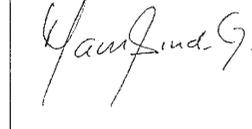
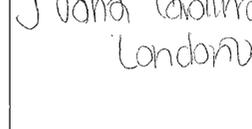
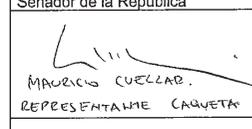
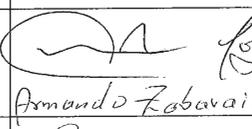
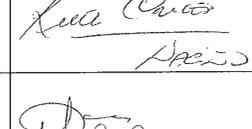
V. IMPACTO FISCAL

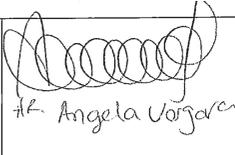
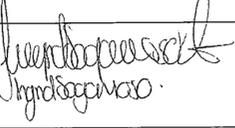
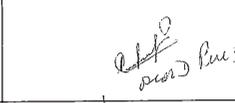
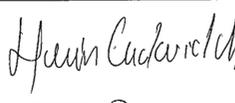
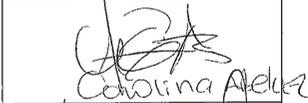
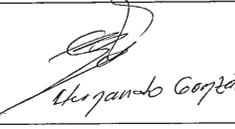
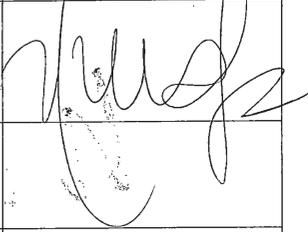
El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Sin embargo, en el análisis al texto propuesto es de mencionar que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o que impacte fiscalmente a la nación.

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República |  LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL Representante a la Cámara por Antioquia |
|  HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas |  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano |
|  Luis David Suárez Chadid Representante Sucre Conservador |  KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República |
|  WADITH MANZUR IMBETT Representante a la Cámara |  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ Representante a la Cámara |

| | |
|--|---|
|  JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República Partido Conservador |  ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia |
|  MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República |  Juana Carolina Londono |
|  MAURICIO CUELLAR REPRESENTANTE CAQUETA |  Armando Zabavain |
|  Juan David Pineda |  Luis Carlos Arauca |
|  Daniel Restrepo |  Rafael |

| | |
|--|--|
|  Jorge Rodrigo Tovar |  H. Angela Vergara |
|  Ingrid Sogamoso |  Luis Miguel López |
|  Juan Carlos García |  Carolina Arbeláez |
|  Armando González |  Yulieth Andrea Sánchez |

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 200 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Mauricio Giraldo Hernández, Karina Espinosa Oliver, Soledad Tamayo Tamayo, Juan Carlos García Gómez, Loreán Ríos Cuellar, Marcos Daniel Pineda, Luis Miguel López Aristizabal, Yenicá Acosta Infante, José Jaime Usategui, Luis David Suárez Chadid, Wadith Manzur Imbett, Yulieth Andrea Sánchez, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juana Carolina Londoño, Mauricio Cuellar Pinzón, Armando Zabarrain d'Arce, Alejandro Martínez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona, Wadith Manzur, Angela Vergara, Jorge Rodrigo Tovar, Ingrid Sogamoso Alfonso, Oscar Darío Pérez, Hernán Cadavid Márquez, Carolina Arbeláez, Hernando González, Juan Manuel Cortés y otras firmas ilegibles.

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPUBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.200/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS DERECHOS PARENTALES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY LOS PADRES EDUCAN", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, KARINA ESPINOSA OLIVER, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, LOREAN RIOS CUELLAR, MARCOS DANIEL PINEDA; y los Honorables Representantes LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL, YENICA ACOSTA INFANTE, JOSÉ JAIME USCÁTEGUI, LUIS DAVID SUÁREZ CHADID, WADITH MANZUR IMBETT, YULIETH ANDREA SÁNCHEZ, ANDRES FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, JUANA CAROLINA LONDOÑO, MAURICIO CUELLAR PINZÓN, ARMANDO ZABARAIN D'ARCE, ALEJANDRO MARTÍNEZ, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, DANIEL RESTREPO CARMONA, WADITH MANZUR, ANGELA VERGARA, JORGE RODRIGO TOVAR, INGRID SOGAMOSO ALFONSO, OSCAR DARIÓ PÉREZ, HERNÁN CADAVID MÁRQUEZ, CAROLINA ARBELÁEZ, HERNANDO GONZÁLEZ, JUAN MANUEL CORTÉS y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA – AGOSTO 28 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2024 SENADO HONORABLE REPRESENTANTE JUAN MANUEL CORTÉS

por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones – Ley los padres educan.

Bogotá, 29 de agosto de 2024.

Doctor
GREGORIO ELJACH
 Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

Ref: Carta de adhesión
 Proyecto de Ley N° 200 de 2024 Senado.

Respetado Secretario,

Por medio de la presente solicito respetuosamente adherir mi firma como autor al **Proyecto de Ley N° 200 de 2024 Senado**. *“Por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”- Ley Los Padres Educan-*

Atentamente



JUAN MANUEL CORTÉS
 Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 1392 - Jueves, 12 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA **Págs.**

| | |
|--|---|
| Proyecto de Ley número 201 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva. | 1 |
|--|---|

PROYECTOS DE LEY

| | |
|---|---|
| Proyecto de Ley número 202 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones. | 7 |
|---|---|

| | |
|---|----|
| Proyecto de Ley número 200 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones – Ley los padres educan. | 17 |
|---|----|

CARTAS DE ADHESIÓN

| | |
|---|----|
| Carta de Adhesión al Proyecto de Ley número 200 de 2024 Senado Honorable Representante Juan Manuel Cortés, por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales en el ámbito de la educación impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones – Ley los padres educan. | 22 |
|---|----|